BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV

B.O. Nº 140

16 de Diciembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 5245-MS/2022.-
EXPTE Nº 1414-657/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **SARGENTO BORORA GUSTAVO RUBEN, D.N.I. N° 30.630.785, LEGAJO N° 16.975**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial agravado por el articulo 40° incs. d), e) y h), conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-
ARTICULO 2º.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO PRIMERO TEJERINA RUBEN DARIO, D.N.I. N° 29.978.591, LEGAJO N° 17.430**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial agravado por el artículo 40° incs. d), e) y h), conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6670-AyCC/2022.-
EXPTE. N° 1100-539/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2022.-
EL VICE-PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia dela Titular, encargase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Arquitecta Susana Beatriz Amador.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Vice-Presidente 1° de la Legislatura de la Pcia.
a/c del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6714-S/2022.-
EXPTE. N° 730-132/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 2711-S-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Mariela del Valle López, CUIL N° 23-23426239-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-18 Hospital "Calilegua", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley 6256, :
EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-18 Hospital Calilegua, la Partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presenté Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6726-E/2022.-
EXPTE. N° 1059-185/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1059-185-18, caratulado: "PLAN PCIAL. DE REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO ESCUELAS 2018— ESC. PRIM. N° 17— COL. SEC. N° 1 — FORMACION PROF. — ESC. N° 377— N°21 — BACHI. PROV. N° 18 — TALLERES DE ARTE Y ARTESANIAS — DPTO. TUMBAYA — MANTENIMIENTO BÁSICO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas

Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021,
debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6729-E/2022.-
EXPTE. N° 1059-56/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada, del Expediente Administrativo N° 1059-56-19, caratulado: "PLAN PCIAL. REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO ESCUELAS 2019 - MANTENIMIENTO BÁSICO ESCUELAS N° 117, ESCUELA N° 308, ESCUELA N° 93, ESCUELA N° 53, ESCUELA N° 373 y ESCUELA N° 280", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6746-S/2022.-
EXPTE. N° 716-986/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2647-S-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -
ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Lic. Daniela Romina Noblega, CUIL 27-30766062-3, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
El Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley **N°** 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-04 Hospital San Roque, las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Ley **N°** 4413" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6774-HF/2022.-
EXPTE. N° 500-524/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 03 de Octubre del 2022, la renuncia presentada por la abogada Mariana Inés Cura, DNI 24.790.850 al cargo de Coordinadora de Asuntos Legales, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6780-ISPTyV/2022.-
EXPTE Nº 613-476/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por dispuesto el cese de funciones del Sr. **David Marcelo ESPINDOLA, CUIL N° 20-08191251-4**, Categoría 15 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 1° de Julio de 2018, por haberse acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4º de la Ley 4439/89.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección de Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6816-S/2022.-
EXPTE Nº 713-336/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efectos el Decreto N° 4237-S-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Adecúase a la Sra. María Alejandra Bejarano, CUIL N° 27-28856625-4, en el cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R6-01-01 Centro Sanitario Centro de Especialidades Norte, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-01 Centro Sanitario la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación, Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduria de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6830-S/2022.-
EXPTE. N° 0728-10/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Cruz Dora Analía, CUIL N° 27-31541634-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuestaria que a continuación, se indica:
EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2022, Ley 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-16 Hospital Nuestra Señora del Rosario las partidas Gastos en Personal, las que de resultar insuficiente tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación. Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6836-S/2022.-
EXPTE Nº 246-405/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adecuase a la Sra. Miriam Gregoria Godoy, CUIL 27-20847762-0, en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6- 01-25 Hospital San Isidro Labrador, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6837-S/2022.-
EXPTE Nº 714-1028/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente -Ejercicio 2022- Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-02 HOSPITAL PABLO SORIA
SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
E	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designado en carácter de interino a la Dra. Andrea Vanesa Veliz, CUIL 27-29527864-7, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de abril de 2022 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022
La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6839-S/2022.-
EXPTE Nº 714-2119/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin Goce de haberes, a favor del Dr. Luis Omar Salum, CUIL N° 23-17771361-9, cargo categoría B- 30 hs.. Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, del Hospital Pablo Soria por el periodo comprendido entre el 22 de septiembre del 2018 hasta el 22 de septiembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Dr. Luis Omar Salum. CUIL N° 23-17771361-9 al cargo de médico de planta del Servicio de Oftalmología del Hospital Pablo Soria a partir del 22 de septiembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 3°.- Regístrese Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6841-S/2022.-
EXPTE Nº 716-181/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la González Ivone Noelia, CUIT 27-28856234-8, al cargo Categoría A-1 (i-1). Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:
Ejercicio 2022- Ley N° 6256:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6- 01-04 Hospital "San Roque", las partidas de Gastos en Personal las que de resultar insuficiente tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6843-E/2022.-
EXPTE Nº 1050-1286-13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto el incremento al 80% (ochenta por ciento) de Bonificación por Ubicación en Zona Desfavorable a la Escuela N° 197 "Pedro Bonifacio Palacios", de la Localidad de Liviara, Departamento Rinconada de la Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal se atenderá con la siguiente partida de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	4F	DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACION
Función	2	EDUCACION ELEMENTAL
Partida	01-01-01-01-02-76	Bonificación por Ubicación

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquense sintéticamente en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente para conocimiento de la Contaduría de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6845-E/2022.-
EXPTE. N° 1059-715/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1059-715-19 caratulado: "VIATICOS IMPAGOS EJERCICIOS 2018 - DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6863-MS/2022.-
EXPTE Nº 1414-476/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL PERALES RUBEN REYNALDO, D.N.I. N° 22.357.598, Legajo N° 12.666**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810- G/01.-
ARTICULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL PERALES RUBEN REYNALDO, D.N.I. N° 22.357.598, Legajo N° 12.666**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes. de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6865-MS/2022.-
EXPTE. N° 1414-74/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE PEREZ MARCELO ARIEL, D.N.I. N° 23.868.443, Legajo N° 13.267**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO AYUDANTE PEREZ MARCELO ARIEL, D.N.I. N° 23.868.443, Legajo Nº 93.267,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y al Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6866-MS/2022.-
EXPTE Nº 1414-216/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR SOTO CESAR RICARDO, D.N.I. N° 21.576.356, Legajo N° 12.987**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-
ARTICULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR SOTO CESAR RICARDO, D.N.I. N° 21.576,356, Legajo Nº 12.987**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6867-CyT/2022.-
EXPTE Nº 1302-537-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2022.-
VISTO:
La participación del Sr. Secretario de Turismo de la Provincia de Jujuy en la Feria WTM World Travel Market, que se realizará en Londres- Reino Unido, entre los días 7 al 9 de noviembre, y
CONSIDERANDO:
Que, la feria World Travel Market London (WTM London) es una de las ferias más importantes de la industria turística dedicada al público profesional, ya que es un evento líder a nivel mundial para la industria del turismo, con calificados vendedores, cuyos principales objetivos son generar encuentros con clientes y actores claves del mercado.
Que, esta participación resulta de fundamental importancia para contactarse con profesionales de la industria de turismo y promocionar a la provincia de Jujuy como destino turístico, para mantener el desarrollo de acciones de promoción en el mercado anglosajón.
Que, en el marco de las disposiciones del artículo 18 de la Ley 4.159, corresponde establecer el monto diario de viáticos, que se liquidan por el periodo de duración del viaje, antes de la partida.
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Secretario de Turismo de la Provincia de Jujuy Lic. **DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. 26.031.900** a llevarse a cabo entre los días 7 al 9 de noviembre 2.022 en Londres-Reino Unido, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Establecer para el Secretario de Turismo, Lic. Diego Fernando Valdecantos, como monto diario de viáticos la suma de dólares estadounidenses doscientos (U$S200), comprendidos desde el 6 al 10 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2022 de la jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, U. de O. X3 Secretaría de Turismo 2-2-79-0 Servicios No Personales-Viáticos y Movilidad.-
ARTÍCULO 4°.- Tener presente lo normado en el artículo 30° de la Ley N° 4159: "Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma integra y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6874-CyT/2022.-
EXPTE. N° 1300-83/2019.-
y Agdos.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente **N°** 1300-83-2019, caratulado "S/ Autorización Deuda Pública 2018 Proveedores Varios" y agregados N° 1300-677-2018, N° 1300-724-2018, N° 1300-648-2018, N° 1300-742-2018, N° 1300-666-2018, N° 1300-763-2018 y N° 1300-766-2018; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6880-S/2022.-
EXPTE. N° 781-151/21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Lic. Mariana del Milagro Gonza, CUIL 27-24138144-2, al cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, que detentaba en carácter interino en la U. de O.: R5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones, a partir del 15 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6882-MS/2022.-
EXPTE. N° 1400-210/2020
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisible e improcedente, el pedido del **Sr. ARECO CLAUDIO ADÁN ABEL, DNI N° 29.162.334,** por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, sólo dar repuestas a la presentación efectuada, en el cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-
ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6885-MS/2022.-
EXPTE Nº 1414-247/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MOLINA JORGE ALFREDO, D.N.I. N° 20.177.700, Legajo N° 13.748**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MOLINA JORGE ALFREDO, D.N.I. N° 20.177.700, Legajo N° 13.748**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6886-MS/2022.-
EXPTE. N° 1414-181/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA
ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR GASPAR LUIS NORBERTO, D.N.I. N° 20.358.338, Legajo N° 12.988,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR GASPAR LUIS NORBERTO, D.N.I. N° 20.358.338, Legajo N° 12.988,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y al Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6974-G/2022.-
EXPTE Nº 202-1075-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción A - GOBERNACIÓN, U. de O."A2A" DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN, en la forma que se indica a continuación:
JURISDICCIÓN: A-GOBERNACIÓN
U.DE O. A2A - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACION

SUPRIMIR:

CATEGORÍA – LEY 3161	N° DE CARGOS
- 24	1
- 3	1
TOTAL	2

CREASE:

CATEGORÍA – LEY 3161	N° DE CARGOS
- 3 (b-1)	1
TOTAL	2

ARTICULO 2º.- Asignase, el Adicional por Función del 85% (b-1), a la señora MARIANA ESTELA NOGALES, CUIL N° 27-24607689-3, Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161/74, Planta de Personal Permanente de U. de O. "A2A" Dirección de Administración de la Gobernación Jurisdicción "A" Gobernación, a partir del 1º de junio de 2022.-
ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. "2A" Dirección de Administración de la Gobernación-Ejercicio 2022.-
ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Administración de la Gobernación para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6976-DEyP/2022.-
EXPTE Nº 2018-35/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por autorizada la Comisión Oficial al Exterior del Sr. Secretario de Economía Popular Ingeniero Héctor Rubén Daza, llevada a cabo los días 27 de abril al 10 de Mayo de 2022, en la Ciudad de México, por los motivos expresados en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Establecer el monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses Doscientos (U$S 200) para el Sr. Secretario de Economía Popular Ingeniero Héctor Rubén Daza.-
ARTICULO 3º.- La erogación que demandó la presente Comisión Oficial, fue afrontada con la Partida Presupuestaria asignada a la Secretaria de Economía Popular Ejercicio 2022: 2.2.79.0.1.1 SERVICIOS NO PERSONALES - VIATICOS Y MOVIL.-
ARTICULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6988-E/2022.-
EXPTE Nº 1056-15914-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-15914-18 caratulado "SR. ORTEGA, JUAN REF: S/ PAGO POR ASISTENCIA PERFECTA PERIODO 2013.-", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6998-CyT/2022.-
EXPTE. N° 1302-432/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1302-432-2016, caratulado "Autorización Pago Openix"; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7065-E/2022.-
EXPTE Nº 200-338-2021.-
Agreg. Nº 1056-10109-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Sr. Mario Santos Vásquez, D.N.I. N° 13.550.600**, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pedro Octavio Figueroa en contra de la Resolución N° 1846-E-20 de fecha 15 de julio de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-
ARTÍCULO 3º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7112-G/2022.-
EXPTE Nº 0302-78-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
VISTO:
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor del "Club Deportivo San Cayetano de Rinconadillas - Asociación Civil" con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;
Que, atento los términos del Dictamen N° 387-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.54/55), procede dictar el acto administrativo correspondiente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "CLUB DEPORTIVO SAN CAYETANO DE RINCONADILLAS - ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, y como Escritura Pública N° 50/2022 del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 45 a 52 de autos.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7183-E/2022.-
EXPTE. N° 200-83/2022.-
Agregs: 1050-721-20, 1050-862-20 y 1050-861-20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alcira Sulca, D.N.I. N° 16.388.890, en contra de la Resolución N° 583-E-22 de fecha 23 de febrero de 2022; y
CONSIDERANDO:
Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Articulos 135° y 141º de la Ley Procesal Administrativa.
Que, el Acto Administrativo atacado en el presente Recurso dispone rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alcira Sulca en contra del LUOM Definitivo para la cobertura de cargo de ascenso para la Escuela Profesional N° 10 "Patricias Argentinas", resolutivo notificado en fecha 02 de marzo de 2022.
Que, de los antecedentes surge que la recurrente solicita revocación de la Providencia de fs. 76, siendo dicha providencia de mero trámite o preparatoria, no susceptible de Recurso de Revocatoria, resultando inadmisible e improcedente.
Que, la quejosa no produjo memoriales en subsidio, correspondiendo que se tenga por decaído el derecho a producirlos, dado que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Articulo 45° LPA N° 1886) y ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de efectuar el alegato pertinente.
Que, mediante Resolución Nº 1461-E-2020, la Sra. Ministra de Educación autoriza a la Junta Provincial de Calificación Docente a efectuar la entrega de cargos vacantes de todos los Niveles Educativos y en todas las Regiones Educativas de la Provincia de Jujuy, estableciendo que cada Sala integrante de la mencionada Junta, diseña un procedimiento de designación considerando los rasgos. distintivos de cada Nivel Educativo.
Que, por lo mencionado ut supra, la Sala Técnico Profesional confeccionó y emitió un Listado de Orden de Mérito Único a través del cual se realizó la cobertura del cargo de Director de la Escuela Profesional N° 10, resultando designada la docente Marta Ofelia Flores aplicando el procedimiento dispuesto por el Articulo 32° del Reglamento para la cobertura de cargos provisionales y reemplazos docentes en las Escuelas comunes, diferenciales, profesionales, de adultos y de supervisión de zona, haciéndose notar que los dos primeros de la lista no aceptaron el cargo y la recurrente que se encontraba en tercer lugar fue trasladada a otra Institución Educativa, imposibilitando con ello la posibilidad de acceder al mismo.
Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico debe ser rechazado, correspondiendo el dictado del acto administrativo por no existir presupuestos fácticos y jurídicos que avalen las pretensiones de la recurrente.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Alcira Sulca, D.N.I. N° 16.388.890,** en contra de la Resolución N° 583-E-22 de fecha 23 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7251-HF/2022.-
EXPTE. N° 512-32/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Prorrogase a partir del 27 de febrero de 2022 y por el término de dos (2) años el RETIRO VOLUNTARIO concedido mediante Decreto N° 541-HF-2020 al C.P.N. HERNAN ESTEBAN LOPEZ, D.N.I. N° 27.493.472, Categoría B-2 del Escalafón Profesional de la Planta de Personal Permanente de Tesorería de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Tesorería de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7243-G/2022.-
EXPTE. Nº.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
Que durante el año 2023, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y
CONSIDERANDO:
Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley Nº 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias);
Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137º, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85);
Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precitadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121º y 122º de la Constitución de la Nación Argentina;
Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86º, 88º, 89º, 90º, 91º y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22º y 23º del mismo cuerpo legal, y Artículos 39º, 40º, 41º ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;
Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;
Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;
Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137º, inc. 19) y 184º de la Constitución Provincial, los Artículos 28º, 29º, 32º, 47º, 48º, 49º, 55º, 56º, 57º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48º, 49º, 50º, 51º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

ARTICULO 2º.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54º, 55º, 56º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO
a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA
a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO
a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Rosario del Río Grande (ex lote Barro Negro): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA
a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN
a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO
a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA
a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Uquia: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA
a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA
a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

a) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley Nº 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21º de la Ley 4164/85 y el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial.
ARTICULO 4º.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 31 de diciembre de 2022 y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32º de la Ley Nº 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-
ARTICULO 5º.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO Nº 7244-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-361/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
La Constitución de la Provincia, la Ley Nº 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y
CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 6º de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial.-
Que, conforme el Artículo 98º de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores.-

Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027.-
Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio.-
Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022.-
Que, asimismo, rigen la disposición de los Artículos 28º, 29º, 32º, 57º y concordante de la Ley Nº 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.
Por ello, en uso de facultades propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 6.302, de manera conjunta y simultanea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial.-
ARTICULO 2º.- Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos.-
ARTÍCULO 4º.- Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley Nº 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial).-
ARTICULO 5º.- Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33º de la Ley Nº 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.-
ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 8º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

RESOLUCION Nº 000282-MS/2022.-
EXPTE. Nº 1400-033/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET. 2022.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre el Ministerio de Seguridad y la Srta. Méndez Dalma Yanina, D.N.I. N° 37.305.708, con Categoría 10 Escalafón General, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, desde el 01 de Febrero al 31 de Diciembre del 2021, cuyo texto corre agregado a fs. 30 de autos.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.2.1.9. "Personal Contratado' de la Jurisdicción "Y", U de O. "1" Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021- Ley N° 6.213/2020.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, oportunamente pase al Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 884-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1347/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios,
suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado por su entonces titular Lic. Walter Rolando MORALES, y el Dr. FERNANDO DANIEL JUAREZ, CUIL N° 23-26501694-4, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/17 al 31/12/17.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 885-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1769/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Srta LOURDES ALEJANDRA ECHENIQUE, CUIL N° 27-27775874-7, Categoría 12 del Escalafón General, Ley 3161, más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 886-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1857/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el Sr. MARCELO NICOLAS CHOROLQUE, CUIL N° 23-34972516-9, Categoría 12 del Escalafón General, Ley 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 887-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1930/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Sra. ANALIA FABIOLA IBARRA LEON, CUIL N° 27-25613602-9, Categoría 24 del Escalafón General, Ley 3161/74, más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 888-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1870/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y el Sr. MIGUEL BURGOS, CUIL N° 20-21323270-4, Categoría 5 del Escalafón General, Ley 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 891-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1842/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Sra. CARINA DEL VALLE ZAMBRANA, CUIL N° 27-32210956-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 894-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1341/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en por su entonces titular Lic. Walter Rolando MORALES, y el Dr. José Antonio GONZALEZ, CUIL N° 23-26385806-9, Categoría A-2 del Escalafón Profesional - Ley 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/17 al 31/12/17.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2017.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 898-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 615-1684/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Lic. VIRGINIA ALEJANDRA MALDONADO, CUIL N° 27-30766449-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley 4413, más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/18 al 31/12/18.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2018.-
ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 909-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 516-460/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su entonces titular Dr. Guido Matías LUNA, y los agentes que se detallan a continuación, por el período que en cada caso se especifica:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
CARDOZO, MICAELA GABRIELA	27-27727192-9	1	01/01/2021	31/08/2021
GERONIMO, ANDRES JAVIER	20-20811155-9	1	01/01/2021	31/12/2021
HERRERA YOHANSEN, JUAN DOMINGO	20-29132671-5	1	01/01/2021	31/12/2021
PEREDO, MONICA ALEJANDRA	27-24954860-5	1	01/01/2021	31/08/2021
QUIROGA, MARIA LEONARDA	27-16756488-2	1	01/01/2021	31/08/2021
QU1ROGA, RAFAEL ALEJANDRO	20-21846528-6	1	01/01/2021	31/08/2021
ROJAS, JAVIER SEBASTIAN	23-25448730-9	I	01/01/2021	31/12/2021

TARIFA, MARIA DEL HUERTO	27-21576147-4	I	01/01/2021	31/08/2021

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dése a Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1071-E/2022.-
EXPTE. Nº 1059-1161-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones, por las cuales se tramita rectificación de la Resolución N° 289-E-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021; y
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución N° 289-E-2021 se aprobó la Metodologia para la Redeterminación de Precios de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dentro del marco del Programa de Mejoramiento y Acceso a la Calidad Educativa (PROMACE), y se creó la Comisión respectiva que actuaría dentro de la Unidad Coordinadora Provincial del PROMACE, asignándose las funciones que les correspondian:
Que, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy dicta la Resolución N° 1328- ISPTYV que crea la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios para el PROMACE;
Que, posteriormente mediante Resolución N°179-ISPTYV se establece que la Coordinación de la Comisión Provincial de Control y Seguimiento del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Provincial" será ejercida por el Secretario de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda en la persona de su titular, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la devolución a las consultas en carácter de no vinculante;
Que, la referida resolución dispone las funciones específicas de la comisión y el carácter de órgano consultor no vinculante en los procesos de redeterminación definitiva de precios del contrato de obra pública en los que hayan intervenido y/o actuado previamente las Comisiones de redeterminación y/o técnicos designados al efecto en el ámbito de los Ministerios, Organismos Autárquicos, Descentralizados. Empresas y Sociedades del Estado:
Que, asimismo se determina que la coordinación de la comisión estará a cargo del titular de la Secretaría de Infraestructura, y será conformada por técnicos de la Secretaria de Planificación, de la Secretaría de Infraestructura, del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de la Dirección General de Arquitectura y de la Dirección Provincial de Vialidad, como miembros de carácter permanente, pudiendo convocar en carácter no permanente, a representantes de otras reparticiones del sector público con competencia e intereses en materia de obra pública;
Que, la Responsable de Contrataciones de la SIE PROMACE- CAF, toma intervención opinando que la Resolución N° 179-ISPTYV de fecha 31 de marzo de 2022 dictada por el Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda, posterior a la Resolución N° 1328-ISPTYV- 2021 que creó la Comisión de Seguimiento y Redeterminación de Precios, modifica aspectos Sustanciales de la Resolución N° 289- E-2021, por lo que aconseja la rectificación de la misma en lo atinente a la "Comisión Provincial de Control y Seguimiento del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoria de Obra Pública de la Administración Pública Provincial, ámbito de competencia que se encuentra regulado por el Ministerio de Infraestructura, Tierra Vivienda de Jujuy
Por ello, y a los fines de su regularización administrativa;
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Rectificase el Artículo 3°- de la Resolución N° 289-E-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en el exordio:

> *"**ARTICULO 3°.-** La Comisión Provincial de Control y Seguimiento del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Provincial que actuará en el marco del PROMACE, será la que determina la Resolución N°179-ISPTYV- 2022)".-*

ARTÍCULO 2°.- Déjanse sin efecto los artículos 4° y 5° de la mencionada Resolución, por las razones expresadas en los considerandos de la presente.-
ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, remítase copia certificada de la presente a la Secretaría de Crédito Educativo - Unidad Coordinadora del Programa PROMACE - y Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE.-
ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Educación, Unidad Coordinadora del Programa PROMACE, Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2758-E/2022.-
EXPTE. Nº 1059-1161-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones, por las cuales se tramita rectificación de la Resolución N° 289- E-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021;
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución N° 289-E-2021 se aprobó la Metodología para la Redeterminación de Precios de Obra Pública y de Consultoria de Obra Pública dentro del marco del PROMACE y como consecuencia de la Resolución N° 1328-ISPTYV que creó la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios para dichos fines se les asignó las funciones que les corresponden;
Que, con posterioridad a la misma, se dictó Resolución N°179-ISPTV de fecha 31 de marzo de 2022 por parte del Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda, en la que se establece que la "Comisión Provincial de Control y Seguimiento del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoria de Obra Pública de la Administración Publica Provincial" reviste el carácter de órgano consultor no vinculante en los procesos de redeterminación definitiva precios del contrato de obra pública en los que hayan intervenido y/o actuado previamente las Comisiones de Redeterminación y/o técnicos y profesionales en el ámbito de los Ministerios, Organismos Autárquicos y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado;
Que por Resolución N° 1071-E-2022 se rectificó la Resolución N°289- E-2022 en lo referente a la Comisión de Redeterminación, dejando como única válida a la Comisión creada por la Resolución N°179-ISPTYV;
Que, dado el carácter de órgano consultor no vinculante de la Comisión de Redeterminación creada en el ámbito de Infraestructura y a fin de facilitar la tramitación de las numerosas solicitudes que se presentan, resulta conveniente crear la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de

Redeterminación de Precios, que funcionará en la Unidad Coordinadora del Programa PROMACE. como se tenía previsto antes del dictado de la Resolución N°179-ISPTYV
Que, por otra parte, teniendo en cuenta que al proceder con la actualización de precios de los contratos se utiliza la información estadística proporcionada por las Tablas 1 a 9 del Decreto N° 691/16 basadas en las publicaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), de donde se obtienen los Índices de Precios Básicos requeridos para realizar el cálculo del PRD1;
Que, además se advirtió que la fórmula polinómica expuesta en el Anexo I de la Resolución N° 289-E-2021 es aplicable al Anticipo financiero otorgado a la contratista respecto del PRD1 pudiendo variar según cada obra, sin embargo el término variable de la misma que va multiplicando el precio anterior por el factor de redeterminación por el porcentaje de avance, da un valor menor al anterior, y en consecuencia sucesivas veces sobre un monto de obra actualizado; al cual ya se le retuvo el porcentaje de anticipo correspondiente, resultando de su aplicación valores que no representan la actualización del monto de obra y que van en detrimento de la redeterminación, motivo por el cual se acordó la utilización de una nueva fórmula polinómica que se utilizará en las Redeterminaciones Definitivas Finales de Obras, para una mejor aplicación práctica al momento de calcular los montos redeterminados definitivos de las certificaciones mensuales ya emitidas, con los avances de obra correspondientes y con los coeficientes provisorios acumulados.
Que, por su parte Asesoría legal de la Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE concluye que se han realizado los procedimientos técnicos y que se cumplimentaron los pasos legales pertinentes según la Reglamentación y Legislación vigente;
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º- Déjase sin efecto la Resolución N°1071- E-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Apruébase la incorporación del Coeficiente FR1 para el cálculo del precio de la obra correspondiente a la Redeterminación Definitiva N°1 según la Metodología de Redeterminación de Precios Definitiva dentro del marco PROMACE que integrará como parte del ANEXO I de la Resolución Nº 289-E/2021 aplicable a la primera actualización de contrato, siendo la expresión matemática para el mismo:

PRD1: Precio Redeterminado Definitivo 1 = Nuevo Monto de Obra.
ZTI: Sumatoria de las incidencias de todos los items de la Obra (100%).
ZFTI: Incidencia del item Planta Fotovoltaica (IFT%). FR1: Factor inicial de Redeterminación N°1, obtenido según fórmula polinómica para redeterminaciones definitivas establecida en el Anexo I. PO: Precio de Obra según acta de apertura de ofertas.
[PFTI*1]: Precio de la Planta Fotovoltaica, según acta de apertura de ofertas; multiplicada por el factor 1 (uno).

ARTÍCULO 3°.- Empléese para la Redeterminación Definitiva la siguiente fórmula polinómica, la que deberá agregarse también al Anexo I de la Resolución N° 289-E- 2021:

$P_i = PRD_1 \cdot (\%_{AF}) + (1-\%_{AF}) \cdot PRD_1 \cdot (FR_2 \cdot FR_3 \cdot FR_4 \cdot FR_i)$

P_i: Precio redeterminado definitivo de la obra respecto al factor de redeterminación i.

PRD_1: Nuevo Monto de Obra según Redeterminación Definitiva N° 1 (actualización del monto de Obra de Contrato). El mes de corte tomado para el cálculo de la PRD1 será el nuevo mes base de la obra, tomando éste para las futuras declaraciones de saltos.

$\%_{AF}$: Porcentaje de congelamiento del monto de anticipo financiero otorgado a la contratista respecto del PRD1.

FR_2, FR_3, FR_i: Factores de redeterminación definitiva a aplicar sucesiva y acumuladamente hasta la correspondiente redeterminación final i (es decir el producto de los mismos). Estos serán de aplicación para calcular los montos redeterminados definitivos de las certificaciones mensuales ya emitidas, las que se confeccionaron con los avances de obra correspondientes y los coeficientes provisorios de actualización acumulados.-
ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Educación, Unidad Coordinadora del Programa PROMACE, Secretaría de Infraestructura Educativa PROMACE y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2260-E/2022.-
EXPTE. Nº 1050-687-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Traslado Interjurisdiccional Definitivo de la **Sra. Cristina Ramona González D.N.I. N° 21.716.951, CUPOF 54523**, Maestra de Grado, Carácter Titular de la E.E.P. N° 74 "Paul Walter Hinckeldeyn" de la Localidad de Samuhú, Departamento San Lorenzo de la Provincia de Chaco, a la Escuela N° 444 "Jujuy Abanderada de la Patria" de San Salvador de Jujuy, en un cargo Maestro de Grado, Jornada Simple, Titular, a partir de la fecha del presente Acto Resolutivo, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Por Jefatura de Despacho procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-
ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaria de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial y Área de Recursos Humanos, remítase las presentes actuaciones a las Autoridades Educativas de la Provincia de Chaco, para conocimiento y consideración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2274-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1473-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE"** del Instituto Superior Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800067-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4691-E-13 y modificado por Resolución N° 4233-E-15.-
ARTÍCULO 2º.- Intímese al Instituto Superior Jujuy para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) dias corridos, cumpla con la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas en la Resolución N°8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE",** del Instituto Superior Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4691-E-13 y modificado por Resolución N° 4233-E-15.-
ARTÍCULO 4º.- Con intervención de Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2589-E/2022.-
EXPTE. Nº 1056-18527/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Disponerse el cambio de situación de revista excepcional, de interino a titular de la Profesora Faustina Norma APARICIO, CUIL N° 27-17680639-2, a partir de la fecha de la presente resolución según el siguiente detalle:

INSTITUTO	MODALIDAD	ESPACIO CURRICULAR	CARGA HORARIA	CUPOF	A-C1-C2	AÑO/ DIVISION	CARÁCTER
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR N°10 -LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN-	PROFESORADO DE QUIMICA	DIDACTICA GENERAL	04	185225	A	1°1°	T
		PEDAGOGIA	03	185224	A		T
	PROFESORADO DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION	SUJETO DE LA EDUCACION SECUNDARIA	04	186465	A	2°1°	T
		DIDACTICA GENERAL	04	185088	Á	1°1°	T
		PEDAGOGIA	03	185090	A	1º1º	T
	PROFESORADO EDUCACION INICIAL	DIDACTICA GENERAL	06	185112	A	1º1º	T

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al Docente que deberá presentar Declaración Jurada a efectos de corroborar su situación de revista para enauadi2arée Si el régimen de incompatibilidad vigente, en el término de diez (10) días contados a partir del primer día hábil de la notificación de la presente, ante el/la Rector/a del Instituto, quien la remitirá al Departamento Administrativo del Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.-
ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución.
ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado , comuníquese , publíquese, sintéticamente , dese al Registro y Boletín .Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo).Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2988-E/2022.-
EXPTE. Nº 1082-252-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Apruebase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HOTELERÍA"**, que otorga el título de "Técnico/a Superior en Hotelería" y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN HOTELERÍA"**, aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previa autorización mediante Acto Resolutivo gestionado a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación Privada.-
ARTÍCULO 3º.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3005-E/2022.-
EXPTE. Nº 1082-251-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO"**, que otorga el título de "Técnico/a Superior en Turismo" y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Tecnicatura Superior en Turismo", aprobada en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previo acto resolutivo de implementación gestionado a través de la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 3º.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese, Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3033-E/2022.-
EXPTE. Nº 1082-249-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera **"Tecnicatura Superior en Trabajo Social"**, que otorga el título de **"Trabajador/a Social"** y que forma parte del presente Acto Resolutivo como Anexo Único.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la **carrera "Tecnicatura Superior en Trabajo Social"**, aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación Privada, quienes tramitarán el Acto Resolutivo de implementación correspondiente.-
ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3036-E/2022.-
EXPTE. Nº 1082-239-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Diseño Curricular de la Carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL"**, que otorga el título de "Técnico/a Superior en Mantenimiento Industrial" y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-
ARTÍCULO 2º.- Autorizase la implementación, por la cohorte 2023, de una (1) comisión, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL"**, del Instituto de Educación Superior N° 2, con sede Tilcara - Anexo en la ciudad de Maimará, identificado con el CUE N° 3800739-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Mantenimiento Industrial", por la cohorte 2023, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN**

MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" del Instituto de Educación Superior N° 2, con sede Tilcara - Anexo en la ciudad de Maimará, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-
ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3095-E/2022.-
EXPTE. Nº 1059-486-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y AIRES ACONDICIONADOS para la Secretaría de Infraestructura Educativa, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 02/100 ($ 6.939.626,02), y por las razones expresadas en el exordio, a las empresas que se consignan en el siguiente cuadro:

ITEM	EMPRESA	MONTO ADJUDICADO
1 al 8: PC completa; Estabilizador de Tensión, Impresoras Láser Multifunción; Impresoras Láser Multifunción alto volumen; PC AMD55600; Impresora EPSON con Scaner; PC AMD-55600-6; PC AMD 5800 e Impresora Epson copia y Scaner.	LIBRERÍA SAN PABLO CUIT N° 30-58351679-0	PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 02/100 ($ 2.665.394,02)
9 y 10: Equipos de Aire Acondicionado Split-3000 wats y Equipos de Aire Acondicionado Split-6700 wats.	M&A EQUIPAMIENTOS COMERCIALES CUIT N° 33-70240016-9	PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 ($ 4.274.232,00).

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande la presente, se atenderá con cargo a la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente Ejercicio Financiero:

U.DE O.	F6	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	2-5-7-1-1-0	BIENES DE CAPITAL

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Secretaría de Infraestructura Educativa, sus distintas Direcciones y Áreas de competencia, a realizar todas las gestiones, contrataciones y demás pormenores, a los fines de la prosecución de la presente adquisición.-
ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y demás efectos. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3098-E/2022.-
EXPTE. Nº 1082-254-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"**, que otorga el título de "Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial" y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"**, aprobado en el articulo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previa autorización mediante Acto Resolutivo de implementación gestionado a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación Privada.-
ARTÍCULO 3º.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 3220-E/2022.-
EXPTE. Nº 1058-410-22.-
Ag. 1058-360-22 y Ag. 1058-370-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y OTRAS INSTANCIAS DE FORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE OTORGAMIENTO DE PUNTAJE DOCENTE, que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.-
ARTÍCULO 2º.- Créase el Sistema de Relevamiento de Capacitandos de Formación Continua y Otras Instancias de Formación de la Provincia de Jujuy, para el trámite de otorgamiento de puntaje docente y correspondiente certificación digital.-
ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Sistema de Relevamiento de Capacitandos de Formación Continua y Otras Instancias de Formación de la Provincia de Jujuy, tendrá por finalidad integrar en un único entorno digital la información estadística de las OFERTAS de Formación, con distintos niveles de usuarios, que contribuyan a facilitar la transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión, como así también, para procesar y analizar la información para la gestión y toma de decisiones del Sistema Educativo Provincial en materia de capacitación docente.-
ARTÍCULO 4º.- Determinase que no serán valoradas las propuestas presentadas por particulares, fin de garantizar el desarrollo de las mismas mediante respaldo institucional.-
ARTÍCULO 5º.- Establécese que el Ministerio de Educación de la Provincia difundirá en el mes de noviembre con una vigencia bianual, las Líneas Prioritarias de Capacitación Profesional Docente en coherencia con los lineamientos de la política educativa nacional y provincial y los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.-
ARTÍCULO 6º.- Establécese que las propuestas, tendrán validez en la medida en que se encuentren en vigencia las Líneas Prioritarias de Capacitación Profesional Docente en las que se enmarcan las mismas y realicen las actualizaciones de Legajos Institucionales y designaciones de Coordinadores, en las dependencias correspondientes y en los plazos establecidos por la normativa vigente.-
ARTÍCULO 7º.- Considérase como instrumentos legales que habilitan la calificación docente en las Salas de la Junta Provincial de Calificación Docente, las Resoluciones de Aprobación de Ofertas de Formación Continua u Otras Instancias de Formación para la difusión y ejecución de las acciones y la Resolución de Otorgamiento de Puntaje Docente para su acreditación.-
ARTÍCULO 8°.- Establécese que para el inicio de las acciones de Formación Continua y Otras Instancias de Formación, los Oferentes deberán contar indefectiblemente con la resolución ministerial que la reconozca como tal, bajo apercibimiento de rechazo del pedido y sanciones administrativas.-
ARTÍCULO 9º.- Autorizase a la Secretaria de Innovación y Calidad Educativa en el marco del proceso de modernización a emitir los certificados digitales de participación y aprobación, y la presentación de comprobantes en la Sala de la Junta Provincial de Calificación Docente del nivel correspondiente a los fines de agilizar el proceso de acreditación.-
ARTÍCULO 10º.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 607-SE-2002, de fecha 07 de noviembre de 2002 que aprueba la NUEVA REGLAMENTACIÓN DE GESTIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE, y toda otra norma que se oponga a la presente.-
ARTÍCULO 11º.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-
ARTÍCULO 12º.- Registrese y previa toma de conocimiento, publíquese sintéticamente, dese al registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, Sub Secretaria Coordinación Educativa, Secretaría de Equidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial Sala Primaria Sala Secundaria Sala Superior. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 122-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1100-297-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, COM. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 y la Sra. **SILVIA DOROTEA CAZON** DNI N° 23031475 Categoría 24 más el 33% adicional por mayor horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General I Ley 3161/74, por el periodo 1º de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W2"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 126-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1100-228-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, COM. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 y la Sra. **ANASTACIA VALENTINA BARRETO** DNI N° 30.541.995 Categoría A-5 mas el 33% Adicional por mayor horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General Profesional Ley 3161/74, por el periodo 1º de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.-

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W2" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Registrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 135-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-253-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **ING. SCHILLAGI CARLOS EMILIO SAUL** DNI N° 32.032.711 Categoría A-3(Ley 4412) correspondiente al régimen de remuneraciones para el personal del Escalafón General Profesional de la Administración Publica Provincial, por el periodo 1º de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2017- LEY N° 6001
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 139-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-302-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **ING. VERONICA VIVIANA SATO** D.N.I. 23.946.704 y el SR. **ENRIQUE GONZALO BARRIONUEVO** DNI N° 31.126.601 Categoría 12, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6213
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 140-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-358-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **ING. VERONICA VIVIANA SATO** D.N.I. 23.946.704 y el **SR. JUAN CARLOS TORRES** DNI N° 29.653.809 Categoría 12, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6213

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 142-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-68-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **SR. BEJARANO CESAR RAMON** DNI N° 37.104.323 Categoría 12 más 70% Adicional por Mayor Horario, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 143-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-272-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **SR. EMANUEL JOSE GALLO** DNI N° 37.634.448 Categoría 12 más 85% Adicional por Mayor Horario, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 144-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-66-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **SRA. ALBARRACIN MIRTA ALEJANDRA** DNI N° 37.104.207 Categoría 12 más 70% Adicional por Mayor Horario, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 155-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-99-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **SR. SANTOS MARIO GASTON** DNI N° 33.255.397 Categoría 12 más 70% Adicional por Mayor Horario, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 156-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-271-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaria de Desarrollo Sustentable, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **SR.EMILIANO SAUL LEAÑOS** DNI N° 34.584.195 Categoría 12 más 85% Adicional por Mayor Horario, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 157-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-262-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **SR. ANTONIO HORACIO ALEJO** D.N.I. 20.103.272 y el **SRA. MARIA ANTONIA CONDORI** DNI N° 23.755.740 Categoría 12 más 85% Adicional por Mayor Horario, Escalafón General de la Administración Publica Provincial Ley N° 3161), por el periodo 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2019- LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W5"	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 159-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-315-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **Comunicadora Social MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161** y el **SR. BARRIONUEVO ENRIQUE GONZALO DNI N° 31.126.601** Categoría 12 más el 50% Por mayor Horario del Escalafón General de la Administración Publica Provincial, por el periodo 1º de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2016- LEY N° 5877
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 160-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1102-328-2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, representada en ese acto por su titular, **Comunicadora Social MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161** y el **SR. HERNANDEZ MATIAS SEBASTIAN DNI N° 28.646.403** Categoría 12 más el 50% Por mayor Horario del Escalafón General de la Administración Publica Provincial, por el periodo 1º de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2016- LEY N° 5877
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W5" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 234-MAyCC/2022.-
EXPTE. Nº 1103-223-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la **SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD**, representada en ese acto por su titular, Com. Social **MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161** y el Sr. **LINO IVAN PEREYRA DNI N° 27.569.890** Categoría 12 correspondiente al Escalafón General de la Administración Publica Provincial, por el periodo 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2017- LEY N° 6001
JURISDICCION: "W" GOBERNACION
U.DE O.: "W4" DIRECCION PCIAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C.Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 278-SGG/2022.-
EXPTE. Nº 200-110/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2022.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la señora **NATALIA MABEL ESCALANTE CUIL N° 27-31817175-6**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 1 Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 293-SGG/2022.-
EXPTE. Nº 253-0026/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular **Sr. CARLOS GUARI** y la agente **CINTIA ROMINA RODRIGUEZ ROZO, CUIL N° 27-33253692-9**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto Partida 1- 2- 1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 294-SGG/2022.-
EXPTE. Nº 200-253-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 NOV. 2022.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre Secretaria General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **ELBIO WALTER VALDEZ VALERIAN, CUIL N° 20-38164638-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161, y **FIDEL EMANUEL ISAAC ARELLANO, CUIL N° 20-38164638-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Publica Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-
ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION Nº 099-SSOT/2022.-
EXPTE. Nº 619-826/2022.-
Y AGREG. 618-1795/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2022.-
EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. LIMACHE TORRERES ISAC D.N.I. N° 94.594.257 y Sra. CARDOZO EVA DIANA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 31.167.537, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 2245, emitido sobre el lote 18, Manzana 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 2245, emitido sobre el lote 18, Manzana 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. FLORES MARTA ELIZABETH D.N.I. N° 26.663.912, junto a su grupo familiar lote 18, Manzana 14, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION Nº 104-SSOT/2022.-
EXPTE. Nº 619-844/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-
EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CHOQUE NATALIA VERONICA D.N.I. N° 28.646.725, junto a su grupo familiar, acordados por la OBLEA DE ENTREGA DEL LOTE S/N°, emitido sobre el lote 17, Manzana 38, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS (plano viejo) B° ALTO COMEDERO", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de la OBLEA DE ENTREGA DEL LOTE S/N°, emitido sobre el lote 17, Manzana 38, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS (plano viejo) B° ALTO COMEDERO)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. BOGARIN ROSALIA D.N.I. N° 25.064.085, junto a su grupo familiar sobre el lote 17, Manzana 38, ubicado en el loteo denominado "150 HECTAREAS (plano viejo) B° ALTO COMEDERO", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION Nº 454-DPAJ/2022.-
EXPTE. Nº 671-3263/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reinscríbase a la Asociación Civil de Defensa de los Consumidores y Usuarios A.DE.C.US, en el Registro Único de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Autorizase a la Asociación Civil de Defensa de los Consumidores y Usuarios A.DE.C.US, a actuar como Asociación de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, en los términos del art. 55 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, siempre que cumplimente lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 13-DPAJ/2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Luciano Fabián Tula
Director Provincial de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION Nº 1788-DPR/2022.-
San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2.022..-
VISTO:
Las disposiciones de la Resolución General N° 1629/2022; y
CONSIDERANDO:
Que, la norma citada ut supra establece las condiciones de procedencia para la aplicación del cese o baja de oficio de contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, que cumplan con los requisitos previstos en dicha norma.
Que ésta Dirección Provincial ha efectuado el procesamiento informático pertinente en fecha 28/11/2022, obteniendo el listado de contribuyentes que cumplen con las circunstancias y condiciones para ser cesados de oficio a partir de la fecha mencionada, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución General Nº 1629/2022.
Por ello, y en virtud de las atribuciones otorgadas a la Dirección Provincial de Rentas en el artículo 10° del Código Fiscal vigente, Ley 5.791 (2013) y modificatorias;
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el cese o baja de oficio a partir del 28/11/2022 de los contribuyentes incorporados en el listado del Anexo único que acompaña a la presente.-
ARTÍCULO 2°.- Comunicar a los contribuyentes que la presente declaración de baja de oficio no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que posee ésta Dirección Provincial ni implica la liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados.-
ARTÍCULO 3°.- Comunicar a los contribuyentes que contra la presente Resolución podrán interponer el Recurso previsto en el Art. 98° y siguientes del Código Fiscal.-
ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación del listado de contribuyentes cesados de oficio en la página web de la Dirección www.rentasjujuy.gob.ar para su consulta.-
ARTÍCULO 5°.- Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Analía Correa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 030/2020.-
SAN ANTONIO, 12 NOV. 2020.-
Ref.: Asueto por el día del Empleado Municipal.
VISTO:
La NOTA PRESENTADA POR LOS GREMIOS, y;
CONSIDERANDO:
Que, todos los 8 de noviembre se conmemoran el día del empleado y trabajador municipal.
Que, es el día que recuerda la creación en 1959 de la confederación de obreros y empleados municipales de argentina (COEMA), siendo su impulsor el dirigente de Avellaneda, Gerónimo Izetta.
Que, dentro de los convenios colectivos y ley que regula la actividad el 8 de noviembre es declarado asueto administrativo por los estados municipales en conmemoración al día del empleado municipal.
Que se debe reconocer la importancia de la labor de todo el personal municipal, lo que se conmemora cada 8 de noviembre.
Que se debe realizar una acción tendiente y definitiva para dejar formalmente establecido este día.
En virtud de ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: Declarase asueto administrativo y laboral para el personal de la municipalidad de San Antonio el día 8 de noviembre de cada año con motivo de celebrarse el día del empleado municipal.
Artículo 2°: Déjese oficializado dicho acto recordatorio a partir de la fecha y para los subsiguientes.
Artículo 3°: Celébrese un acto donde se entregue menciones especiales a todos los familiares de agentes municipales fallecidos y a todos los empleados jubilados a la fecha siendo el 2021 el inicio de un tradicional homenaje para todos.
Artículo 4°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, los funcionarios públicos encargados de obras y servicios públicos y demás áreas adopten las previsiones necesarias para que las prestaciones indispensables para la comunidad no resulten afectadas.
Artículo 5°: En caso de que cayera día inhábil o feriado, el mismo se trasladara al día hábil siguiente o el día hábil anterior.
Artículo 6°: En caso de que el día cayera entre medio de semana se dispondrá el día del asueto el ultimo día laborable de la misma o el primer día de la semana siguiente.
Artículo 7°: Autorizase la partida presupuestaria correspondiente para la aplicación de la presente ordenanza.
Artículo 8°: Previa toma de razón, pase al poder ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos.- Regístrese. Cumplido Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 031/2020
SAN ANTONIO, 11 NOV. 2020.-
VISTO:
La necesidad de impulsar políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos y su participación activa en la comunidad, y;
CONSIDERANDO:
Que, es importante que desde el Estado se fomenten actividades en las que los vecinos puedan involucrarse, generar nuevos vínculos y oportunidades de socializar con otros colectivos sociales y llevar adelante proyectos que sean aportes valiosos para su comunidad.
Que, es necesario pensar políticas públicas que complementariamente generen otras que den oportunidad de volcar un capital social importantísimo en proyectos que pueden ser de servicios: culturales, educativos de capacitación a jóvenes etc. o actividades productivas.
Que, en este proyecto el objetivo no es sólo la cuestión social de inclusión, sino que además apunta a la cuestión productiva, con la autoproducción de alimentos en pequeña escala.
Que, la modalidad de huertas orgánicas se ha venido trabajando desde hace unos años desde el INTA, en municipios, establecimientos educativos e incluso organizaciones no gubernamentales mediante la modalidad de huertas comunitarias, escolares, familiares.
Que, a través del programa Pro Huerta se promueve la autoproducción de alimentos a pequeña escala, trabajando con familias, escuelas, instituciones, tratándose de mejorar la calidad de la dieta alimentaria, promoviendo la participación comunitaria en autoproducción de alimentos.
Que, la existencia de experiencias de huertas comunitarias urbanas en nuestro país ayuda a promocionar y revitalizar actividades económicas y productivas.
Que, son numerosos los beneficios de cultivar y poseer la propia huerta para el autoconsumo: proporciona pautas de alimentación saludable, producción segura y sana de alimentos, se fomenta la diversidad de cultivos de hortalizas y verduras; se eliminan los riesgos por el uso de agroquímicos.

Que, es posible desarrollar proyectos de huertas orgánicas en la ciudad de diferentes escalas: en terrazas, patios, lotes vacantes, terrenos en instituciones etc., pero es el municipio el que puede coordinar y facilitar el acceso a algún espacio para ser utilizado con este destino, en cuyo caso puede identificar tierras públicas ociosas o que formen parte de espacios públicos y destinar un sector para poder implementar huertas comunitarias.
Que, en este caso, se apunta como posibles beneficiarios del presente proyecto a personas que integren el colectivo de sectores vulnerables, quienes presentando un proyecto pueden solicitar al ejecutivo municipal: asesoramiento técnico, insumos, tierras o conexión de agua según el caso y la factibilidad.
Que, es importante evaluar actividades en las que los vecinos tengan la posibilidad de llevar a cabo actividades de su interés para potenciar sus capacidades y por ende fortalecer y enriquecer el tejido social.
Que, si bien, existe una variedad de actividades para ser desarrolladas por vecinos; es interesante proponer el desarrollo de actividades de tipo productivas de pequeña escala.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ARTICULO 1º: Créase el Programa de Huertas Orgánicas Urbanas en el Área de Producción del municipio como actividad de interés público destinada a todos los vecinos del Departamento.
ARTICULO 2º: El objetivo del Programa establecido en el artículo 1ro. es mejorar la calidad de vida de la población y su participación activa en la comunidad; brindando la oportunidad de trabajar en proyectos productivos.
ARTICULO 3º: Las funciones del área serán:
*Inscribir los grupos de vecinos que estén interesados en desarrollar un proyecto de huerta orgánica urbana.
*Asesorar a los interesados en la presentación de los proyectos.
*Brindar asesoramiento técnico y capacitación.
*Proveer las semillas y herramientas para desarrollar los proyectos.
*Coordinar con los beneficiarios el destino de lo producido en las huertas, ya sea para consumo de ellos mismos o para donación de comedores y/o entidades de bien público.
ARTICULO 4º: Los beneficiarios del Programa aludido en al artículo 1ro. serán centros vecinales y/o instituciones o grupos de 4 o más vecinos interesados en desarrollar un proyecto de estas características.
ARTICULO 5º: Los grupos de interesados en desarrollar un proyecto de huerta orgánica urbana deberán presentarse e inscribirse en el área de designada por el municipio, presentando la documentación que el municipio determine en la reglamentación de la presente norma, que acredite titularidad del terreno y/o autorización para el uso del mismo para este fin.
ARTICULO 6º: Una vez cumplimentados los requisitos exigidos para la inscripción, el municipio brindará el asesoramiento necesario para la elaboración de los proyectos, la preparación del terreno y la entrega de semillas, como así todo lo inherente a la puesta en marcha del proyecto.
ARTICULO 7º: Se faculta al Área de Producción, a suscribir convenios con INTA, UNIVERSIDADES NACIONALES y ORGANISMOS PROVINCIALES con el fin de articular, en el marco del Programa creado por la presente ordenanza, experiencias de acompañamiento, asesoramiento técnico, la capacitación y la provisión de semillas para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos.
ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria definirá los procedimientos y mecanismos para la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los proyectos de huertas; facilitando el acceso y desarrollo de los mismos.
ARTÍCULO 9°- Lo obtenido a través de la cosecha en las huertas deberá ser repartido entre los participantes del proyecto, siendo el 80% lo que deba repartirse, el 20% restante se destinará en un 5% para la obtención de semillas y el 15% deberá ser donado a comedores o instituciones del departamento.
ARTICULO 10° - DE FORMA

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 032/2020.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 26 NOV. 2020.-
REGULACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPLOTACIONES AVÍCOLAS
VISTO:
Art. 5 de la Constitución Nacional que garantiza el régimen municipal y por el cual las municipalidades conservan autonomía y los poderes de policía en los diferentes ámbitos de la comunidad.
Art. 41 de la Constitución Nacional que establece el derecho de todos los ciudadanos de gozar de "un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo", así como el deber de reparación en caso de daño.
La Ley General del Ambiente 25.675 (2.002) que "establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable".
Art 22 C. Provincia de Jujuy que consagra el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente sustentable.
Ley Provincial Nº 5.063/98 Ley General del Ambiente y sus Decretos Reglamentarios. Que establece con carácter de orden público las normas tendientes a garantizar la protección, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
Resolución 542/2010 de Sanidad Animal. Registro y Habilitación Sanitaria. Establecimientos Avícolas. Y Resolución 106/2013 que la modifica y complementa.
Ordenanza Municipal de Adhesión a la ley Ambiental Nº 013/2020, y;
CONSIDERANDO:
Que resulta imprescindible contar con normas reglamentarias de la producción avícola dentro del Departamento de San Antonio.
Que es necesario establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las granjas de producción avícola, sean estas de engorde o productoras de huevos para garantizar la inocuidad alimentaria, la sanidad, el bienestar animal, la seguridad de los trabajadores.
Que la producción intensiva de la avicultura exige extremar medidas de bioseguridad a fin de actuar preventivamente frente a posibles deterioros y alteraciones del medio ambiente.
Que para ello es imprescindible establecer los requisitos de inscripción como las condiciones edilicias, de equipamiento y de funcionamiento que se deberán cumplir.
POR ELLO:
"EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".
Disposiciones Generales
ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de toda actividad y/o explotación avícola ubicadas dentro del ejido Municipal de San Antonio.
ARTÍCULO 2: Otórguese plena aplicación a la Resolución 542/2.010 y Resolución 106/2013 del Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria en todo lo atinente a la materia sobre la que se legisla.

Definiciones de la actividad y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3: Se entiende por ESTABLECIMIENTO DE PRODUCCIÓN AVICOLA toda área o extensión de tierra comprendida dentro de un perímetro, con instalaciones adecuadas, dedicadas totalmente a la producción avícola, cualquiera sea su sistema de explotación y finalidad zootécnica. Esta definición incluye a las granjas de producción y reproducción de cualquier especie de aves.

Quedan alcanzado por la norma aquellas producciones que tengan cien (100) o más ave.

ARTÍCULO 4: Sujetos: Las personas humanas o jurídicas que tienen constituido o constituyan ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVICOLA, situados dentro del ejido municipal, quedarán sujetas a la presente ordenanza.

Obligación de los Establecimientos

ARTÍCULO 5: Los establecimientos, objeto de esta Ordenanza deberán cumplir con las siguientes obligaciones para su funcionamiento:

*Obtener la habilitación municipal y Renovación correspondiente.

*Ajustarse a los requisitos exigidos de instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario.

*Ajustarse a las normas de buenas prácticas de la producción avícola.

De la Habilitación Municipal y Renovación

ARTÍCULO 6º: La habilitación municipal para el funcionamiento de los establecimientos avícolas será otorgada por la Dirección de Control Comercial.

ARTÍCULO 7º: A los efectos de obtener la correspondiente Habilitación Municipal se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Presentar el informe sobre la viabilidad del lugar elegido para el montaje del establecimiento y que acredite que es una zona apta para su instalación, emitido por la Municipalidad de San Antonio

b) Presentación de copia autenticada de Título de Propiedad, Contrato de Arrendamiento o cualquier otro título que acredite el carácter de legítimo tenedor del predio.

c) Si se tratase de una Persona Jurídica, se deberá presentar copia certificada del Acta de Creación, Estatuto Social y Nómina de la Comisión Directiva actualizada.

d) Nombre, Apellido, DNI y Domicilio legal del Titular responsable de la explotación.

e) Croquis de ubicación del establecimiento y planos de obras civiles. (Incluir datos catastrales)

f) Fotocopia cédula RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios)

g) Contrato de Asesoría Técnica con un profesional Médico Veterinario matriculado y debidamente inscriptos en el cuerpo colegiado correspondiente.

h) Informe aprobado por el cuerpo Técnico de Bomberos con su correspondiente plan de evacuación, prevenciones contra incendio, luces de emergencia, salida de emergencia, matafuegos o acompañar informe de Ingeniero en Seguridad e Higiene matriculado en el respectivo cuerpo colegiado.

i) Descripción de la provisión de agua potable, corrida o de extracción; en este último caso deberá presentar croquis de ubicación de los pozos de extracción, indicando además la capacidad de extracción de cada bomba y plan de manejo, tratamiento de efluentes y plan de disposición de los residuos generados tales como cama de galpón, mortandad diaria, guano de gallina, residuos de medicamentos, residuos de planta de incubación y cualquier otro que signifique un impacto negativo para el medio ambiente.

j) Carnet Sanitario de los trabajadores del establecimiento expedido por la autoridad competente.

k) Presentación de Inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy.

l) Certificado de Aptitud Ambiental, conforme Ley Provincial 5063

ll) Habilitación Provincial emitida por la Dirección de Ganadería - Secretaría de Desarrollo Productivo – Ministerio de Producción.

m) Libre deuda expedido por la Municipalidad de San Antonio.

ARTÍCULO 8º: Serán requisitos de Renovación de la Habilitación los incisos del Artículo anterior d), g) y j) en caso que las circunstancia de los mismos hayan modificado; inciso h) para las ampliaciones, e incisos l) y m).- Solicitar factibilidad y habilitación de cualquier tipo ampliaciones de anexos e implementos del establecimiento.

ARTÍCULO 9º: Los establecimientos avícolas que estuvieren inscriptos y cuenten con la habilitación municipal con anterioridad, en el caso de solicitar la renovación, deberán ajustarse a las normas establecidas en la presente sin excepción.

ARTÍCULO 10º: El inmueble afectado a la producción avícola deberá estar destinado solo a las actividades para las cuales fue autorizado. Toda modificación en cualquiera de los aspectos establecidos en la presente Ordenanza como una ampliación, modificación edilicia, traslado, deberá ser comunicada inmediatamente al órgano municipal, quien deberá conceder una nueva habilitación que contemple dichas modificaciones.

De las instalaciones, bioseguridad, higiene y manejo sanitario.

ARTÍCULO 11º: De las condiciones edilicias y el equipamiento. Revisión y acondicionamiento edilicio de cada una de las naves, se regirá por la Resolución 542/2010, Anexo II y Resolución 106/2013 del SENASA.

ARTÍCULO 12º: Los establecimientos deberán llevar Registro de buenas prácticas de manejo, higiene y bioseguridad, según lo dispuesto por el Anexo II de la Resolución 542 del SENASA.- De las normas de buenas prácticas en la producción avícola.

ARTÍCULO 13º: Todos los establecimientos de producción avícola deberán elaborar y cumplir con un programa de manejo integrado para el control de moscas, roedores, análisis de potabilidad- salubridad del agua con documentación que indique el control, los productos aplicados, dosis utilizadas y frecuencia de tratamiento de efluentes. Así mismo deberán disponer de un método objetivo, cuantificable y auditable sobre la población de moscas existentes en las granjas según lo establecido en el Anexo II punto 5 de la Resolución 542-10 del SENASA, cuyos certificados deberán estar exhibidos y actualizados para su inspección por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14º: Todos los establecimientos deberán cumplir con un análisis de efluentes aprobado, cuyo valor no acrediten grados de toxicidad alguna anualmente por instituciones reconocidas para tal fin. Además de contar con el certificado de disposición final de residuos.

ARTÍCULO 15º: Los establecimientos que procedan a la baja de la actividad no deberán dejar pasivos ambientales.

De la Supervisión

ARTÍCULO 16º: La Autoridad de aplicación responsable del registro y la supervisión de higiene y seguridad de estos establecimientos será la Dirección de Control Comercial, Bromatología y Ambiente de la Municipalidad de San Antonio respectivamente.

ARTÍCULO 17º: Funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Otorgar el Certificado de habilitación comercial correspondiente que se deberá renovar cada 12 meses.

b) Extender habilitación de toda ampliación y modificación edilicia.

c) Control de auditoría de todos los establecimientos avícolas dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 18º: Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de realizar las inspecciones y/o muestreos necesarios para el control ambiental, será motivo de sanción.

ARTÍCULO 19º: En el caso que el Departamento Ejecutivo detectará establecimientos que estén contaminado el medio ambiente, procederá a la clausura preventiva del mismo mediante sus autoridades de aplicación, hasta tanto se resuelva la situación sin perjuicio de las multas que aplicará el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 20º: Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera, son aplicables en caso de inobservancia de lo dispuesto por la presente Ordenanza, las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Clausura Preventiva: Las aves permanecerán en el lugar, quedando obligado el propietario del establecimiento a suministrarle alimento y los servicios veterinarios a su exclusivo costo y cargo, quedando prohibido el ingreso de aves nuevas al establecimiento.
d) Clausura Definitiva: Implica la consecuente revocación de la habilitación.
ARTÍCULO 21º: En todos los casos el Sr. Juez de faltas tendrá en cuenta para la sanción a aplicar dentro de la escala, la incidencia de la falta sobre la seguridad, salubridad e higiene del personal y/o de las poblaciones aledañas, así como las circunstancias, agravantes del caso a tal fin se considerarán:
a) Faltas leves: Aquellas transgresiones que no involucren un peligro o perjuicio para la seguridad, salubridad e higiene del personal de los establecimientos y/o poblaciones aledañas. Serán sancionadas con multas de 100 a 1000 UTM.
b) Faltas graves: Aquellas transgresiones que importen un peligro o perjuicio para la seguridad, salubridad e higiene del personal de los establecimientos y/o poblaciones aledañas. Serán sancionadas con multas de 1001 a 10000 UTM.
ARTÍCULO 22º: Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 23º: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 034/2020.-
SAN ANTONIO, 26 NOV. 2020.-
VISTO:
La necesidad de proteger y preservar el Patrimonio Cultural (histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico) y natural del departamento San Antonio.
CONSIDERANDO:
Que el Patrimonio Cultural y Natural se ha ido configurando con el aporte de sucesivas generaciones, pasadas y presentes, expresando los valores característicos de las distintas épocas y habitantes de nuestra ciudad.
Que, en virtud de lo anterior, el Patrimonio Cultural y Natural de una ciudad expresa los orígenes, la historia, la identidad y riqueza de su pueblo.
Que, dado al transcurso del tiempo, el crecimiento demográfico y la consecuente expansión y densificación urbana, cómo también el desarrollo de las actividades económicas propias de la región, nuestro Patrimonio Cultural y Natural va experimentando modificaciones como así también un paulatino pero progresivo deterioro, o en algunos casos su desaparición.
Que para proteger y preservar el Patrimonio Cultural y Natural es necesario instrumentar medidas tendientes a tal fin, que integren el desarrollo y expansión local con estrategias de Planificación, Identificación y Promoción de la Conservación del Patrimonio.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
CAPÍTULO I: DEFINICIONES Y OBJETIVOS
Artículo 1°: La presente Ordenanza constituye el marco legal para establecer las acciones de preservación de aquellos bienes considerados componentes del Patrimonio Natural y Cultural y fijar los alcances de las declaraciones llamadas de Interés Cultural Municipal, que la Municipalidad haya realizado o realizare sobre bienes de dominio público o privado situados dentro de la jurisdicción de la municipalidad de San Antonio.
Artículo 2°: Se considera y declara como Patrimonio Cultural "la representación de la memoria colectiva, integrada con todo aquello que, a través de la historia, fueron creando todos los hombres a fin de adaptarse al medio y de organizar su vida, completado con lo que producen cotidianamente los que viven en el presente".- Incluye al conjunto de bienes patrimoniales de los grupos sociales urbanos y rurales, incorporando saberes y actividades que han sido o son expresión relevante de la cultura ciudadana o del campo, agregando así al patrimonio cultural tangible, mueble e inmueble (edificios, mobiliarios, sitios arqueológicos, documentos), las expresiones del patrimonio intangible (espiritual, tecnológico, lenguaje, modos de vida, tradiciones, leyendas) y toda otra afinidad no contemplada en la nómina precedente.
Artículo 3°: Se considera y declara como Patrimonio Natural el conjunto de manifestaciones de la naturaleza, del devenir de la vida en su conjunto vegetal, animal y humano, incluyendo como documentación del Patrimonio Natural a la flora, la fauna, el aire, la tierra o vestigios de éstos desde el comienzo de la vida hasta el presente.
CAPÌTULO II: BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL CULTURAL O NATURAL
Artículo 4°: El patrimonio natural y cultural del departamento San Antonio estará constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:
a) Sitios o lugares históricos vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico, o social.
b) Monumentos, obras singulares de índole arquitectónica, ingeniería, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial que concurra a su protección.
c) Conjunto o grupos de construcciones, áreas, que por su arquitectura, unidad o integración tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano, tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales a los barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiendo por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.
d) Jardines históricos, productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.
e) Espacios públicos, constituidos por plazas, plazoletas, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas por el uso social pleno.
f) Zonas arqueológicas, constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.
g) Colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos, así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.
h) Fondos documentales en cualquier tipo de soporte.
i) Expresiones y manifestaciones intangibles de la cultura ciudadana, que están conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.
j) Bienes naturales, considerados como cualquier elemento o conjunto de elementos vegetales, animales, minerales o vestigios de éstos.
Artículo 5°: Patrimonio cultural viviente: Constituyen también una particular categoría, aquellas personas o grupos sociales que, por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del Patrimonio Cultural. -
ESPECIFICIDADES DE LOS BIENES INMUEBLES
Artículo 6°: Los bienes inmuebles que sean considerados de Interés Patrimonial Cultural o Natural serán los edificios, monumentos, sitios, ámbitos urbanos, grupos de construcciones, plazas, plazoletas, bulevares, u otros espacios incluyendo:
a) La parcela con todas las características tipográficas y naturales.-
b) Vegetación que ésta incluye.

c) La materialización de la línea del borde (cerco, reja, muro).
d) El/los edificios/s.
e) Los elementos que hacen a la identidad y reconocimiento del bien (faroles, bancos, elementos decorativos y funcionales, veletas, fuentes, entre otros).
ESPECIFICIDADES DE LOS BIENES MUEBLES Y BIENES INTANGIBLES
Artículo 7°: Los bienes muebles y los bienes intangibles que sean Considerados de Interés Patrimonial Cultural o Natural serán:
a) Colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos.
b) Estatuas, bustos, placas, esculturas ubicadas en lugares o edificios públicos.
c) Documentos históricos.
d) Obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica, literaria, musical, científica, técnica y/o artística.
e) Todas las manifestaciones culturales intangibles (costumbre, habito sociales, celebración o actos, religiosos, tradicionales, populares, entre otros etc.)
CAPITULO III
ÓRGANO DE APLICACIÓN
Artículo 8: El órgano de aplicación de la presente Ordenanza será destinado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Serán sus funciones específicas:
a) Llevar un registro actualizado de todos los bienes indicados en la presente Ordenanza que hayan sido declarados, denunciados y que se declaren o denuncien en el futuro, cuidando de su actualización.
b) Colaborar en la reglamentación de la presente Ordenanza.
c) Proponer objetivos de difusión, relevamiento, exploración, investigación y publicación.
d) Aconsejar en materia de protección, conservación, restauración y señalización.
e) Organizar campañas de concientización y acordar convenios de Educación, específica con otros organismos estatales.
f) En general, llevará a cabo todas las actuaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.
CAPÍTULO IV:
DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS CONVENIO URBANÍSTICO
Artículo 9°: La declaración a que se refiere los artículos anteriores no afectará el derecho de propiedad sobre los bienes, ni impondrá limitación alguna a su libre disponibilidad, sino que tendrá por objetivo favorecer su conservación, sumado a su valor material el reconocimiento del valor histórico o estético que supone la susodicha declaración. Toda acción a emprender sobre los bienes declarados de interés patrimonial que implique cualquier modificación, refacción, ampliación, restauración, re funcionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por el concepto que fuere, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, con intervención de la Autoridad de Aplicación.
Artículo 10°: Los inmuebles de interés cultural que pertenezcan a distintos propietarios en partes divisas, deberán preservar la unidad de imagen en su volumen edilicio, en cuanto al tratamiento de fachadas, color, accesorios, instalaciones, espacios verdes, etc.- Las marquesinas, toldos, carteles comerciales y señalización, deberán guardar proporción y unidad con el edificio, de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación. Para cumplir con los requisitos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer plazos.
Artículo 11°: La Declaración de Bienes de Interés Cultural Municipal que sean de propiedad privada deberá ser comunicada al titular del dominio del bien afectado, y se firmará un Convenio con el mismo, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. El Convenio mencionado fijará derechos y obligaciones de las partes y establecerá como mínimo:
a) Los presupuestos de costos estimados que se destinarán a la protección del bien cultural en cuestión.
b) La relación impositiva entre el Ente Municipal y el propietario del bien, incluyendo las posibles exenciones que se establezcan, que serán otorgadas conforme a porcentajes merituados en función de categorías previamente establecidas a tal fin por el Departamento Ejecutivo. El propietario beneficiado deberá en todos los casos destinar el importe de la exención a la preservación del bien y de su entorno. Este beneficio caducará automáticamente si no se efectúa dicha preservación.
c) La facultad de las partes para realizar intervenciones sobre el bien cultural, que pudieran afectar los valores del mismo, que determinaran su calificación, así como la inspección y estudio de dicho bien de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
d) Se establecerán de común acuerdo, las condiciones para el uso del bien cultural en función de su explotación comercial como recurso económico y/o turístico.
e) Las sanciones que correspondan por el incumplimiento de cualquier aspecto estipulado en el Convenio respectivo entre las partes, sin perjuicio de otras penas que pudiera imponer la Autoridad Competente.
f) En caso de incumplimiento o alteraciones al Convenio quedará sin efecto cualquier estímulo que se hubiere acordado al propietario y deberá devolver el importe de los tributos que hubiera sido eximido con los recargos que se fijen.
g) El derecho preferente de compra cuando el bien sea ofrecido en venta.
Artículo 12°: Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza estuvieran ya declarados como Interés Cultural Municipal quedan sujetos a la presente Ordenanza con sus efectos y alcances.
Artículo 13°: Ningún objeto y/o bien identificado, inventariado y declarado de Interés Cultural y Natural Municipal, en todas sus categorías, podrá salir del departamento, sin autorización expresa de la Autoridad Competente, la que sólo se podrá otorgar para su exhibición con fines científicos o culturales, o para hacer estudios o trabajos de restauración especializada. Las piezas históricas, arqueológicas y/o paleontológicas, que se encontraren en el ejido municipal, pasarán a integrar el Patrimonio Cultural de la misma y se destinarán a las colecciones de los Museos, Templos o Centros Culturales de la misma.
Artículo 14°: Los Bienes Culturales y Naturales, catalogados y/o inventariados, pertenecientes al Patrimonio Municipal son inalienables y, por lo tanto, deben resguardarse en condiciones que garanticen su protección y conservación. El cambio de destino, deterioro o destrucción por parte de un funcionario público o profesional, privado o colegiado, se considerará falta grave sin perjuicio de las acciones penales y civiles que le pudieran corresponder.
Artículo 15°: Ordénese la señalización por parte del Departamento Ejecutivo de los inmuebles declarados de interés cultural.
En la misma, deberá constar la antigüedad del edificio, número de Ordenanza de Declaración y demás datos que considere de interés la autoridad de aplicación. También serán señalizados los bienes muebles, cuando sus características lo permitan.
Artículo 16°: Gozarán de exención del pago de Derechos de Construcción, los propietarios que realicen, en inmuebles declarados de interés patrimonial, intervenciones aprobadas por la autoridad de aplicación y que tengan por finalidad proceder a la revalorización, re funcionalización, restauración, y/o reciclado de los mismos, asegurando su solidez y garantizando su estabilidad estructural, sin alterar ninguna de las características que le confieren valor patrimonial.
Artículo 17°: Las infracciones a la presente serán sancionadas con una multa al propietario y profesional interviniente, que se graduará en proporción a la gravedad de las mismas, entre uno y cien unidades tributarias, así como en la restitución al estado anterior de la cosa, si esto fuera posible. Serán sancionadas en la misma forma, quienes de manera dolosa ensucien, degraden y/o dañen de cualquier forma, algún bien de interés cultural.
Artículo 18: se deberá informar a las autoridades los hallazgos arqueológicos.
Artículo 19: Comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 011/2021 -

PERICO DE SAN ANTONIO, 23 MAR 2021.-
VISTO:
Las Ordenanzas Municipales N° 030/2020, 031/2020, 032/2020 y 034/2020 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 15 de Diciembre de 2.020; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle: Ordenanza N° 030/2020- "Asueto por el Día del Empleado Público", sancionada el 12 de Noviembre de 2.020; Ordenanza N° 031/2020- "Programa de Huertas Orgánicas Urbanas", sancionada el 11 de Noviembre de 2.020; Ordenanza N° 032/2020- "Regulación de Actividades y Explotaciones Avícolas", sancionada el 26 de Noviembre de 2.020; Ordenanza N° 034/2020- "Patrimonio Cultural y Natural del Departamento de San Antonio", sancionada el 26 de Noviembre de 2.020.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia las Ordenanzas citadas en el Artículo N° 1.-
ARTÍCULO N° 4: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 025/2022
SAN ANTONIO, 18 AGO. 2022
VISTO:
La necesidad de recurrir y/o utilizar mecanismos de estimulación indirecta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante sorteos u otros sistemas similares, a quienes encuadren en la figura de CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR, y;
CONSIDERANDO:
QUE, es necesario motivar la actitud del "CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR", otorgando un beneficio a quienes se encuentran al día en el pago de "Tasas, Cánones, Derechos y Contribuciones, "Impuesto al Automotor y todos otros conceptos tributarios cuya administración, recaudación y/o percepción establezca el ejecutivo municipal, a través de la participación de un sorteo organizado por el Municipio.
QUE, el espíritu fundamental de esta decisión es dotar a los contribuyentes locales, de un incentivo más, tendiente a alentar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la regularización de quienes registren cuotas impagas.
QUE, este sistema de premios promueve, además, de un reconocimiento al esfuerzo de contribuir en el mantenimiento de los servicios que presta este organismo, elevar los niveles de recaudación.
QUE, para lograr una mayor transparencia en los sorteos a efectuar, resulta imprescindible, poner de manifiesto públicamente, las formalidades a cumplir y las condiciones que deben reunir los contribuyentes para participar y hacerse acreedores de los premios.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO Nº 1: Establecer, anualmente Premios de Incentivo al CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR destinado a todos los contribuyentes y/o responsables que NO registren deudas con el Municipio bajo los conceptos de:
a) Impuesto al automotor
b) tasas
c) Cánones, derechos y contribuciones.
d) Otros conceptos tributarios cuya administración, recaudación y o percepción se encuentren y/o se establezca a cargo del Ejecutivo Municipal participando todos los que estuvieran en condiciones de un sorteo de DIEZ (10) premios anuales. Dicho sorteo se realizará en el mes de diciembre.
ARTICULO Nº 2: BENEFICIARIOS.
Estarán habilitados para participar todos aquellos contribuyentes titulares o responsables sean personas físicas o jurídicas:
a) Que no registren deudas en los tributos mencionados por los anticipos vencidos desde el 31 octubre del año en curso hasta 5 años anteriores a esta fecha.
b) Que habiendo conformado su deuda a través de planes de pago, éstos hayan sido cancelados antes de efectuarse el sorteo.
No podrán ser beneficiarios del sorteo:
a) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Municipal cubran o no cargos electivos, como así también por los bienes en los cuales tengan participación en un porcentaje indiviso.
b) Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
c) Los que posean durante el periodo señalado en Art. 2º la exención total del gravamen respectivo, sea por aplicación del Código Tributario Municipal y/o leyes especiales, como asimismo aquellos a quienes en el último año por resolución municipal no le correspondió la generación de cargo impositivo.
ARTICULO Nº 3: SORTEO
El acto del sorteo será de carácter público, con la intervención del Juez de Paz, Concejo Deliberante y representantes de la Dirección General de Rentas y se fijará como fecha el día 15 de diciembre de cada año u anterior o posterior día hábil si correspondiera Domingo.- Padrones y Dominios. El sorteo se llevará a cabo con la habilitación de dos (2) Listados, identificados como "Listado de Dominios" y "Listado de Padrones" en los que se incluirán aquellos padrones y dominios que reúnan las condiciones pre-mencionadas.- El área de Informática del Municipio de San Antonio será el responsable de confeccionar cada uno de estos listados del total de contribuyentes, asignando en forma automática y por orden correlativo un número de cinco dígitos con el cual el contribuyente participará del sorteo.- Finalizado este periodo:
a) Caducará el Derecho de los contribuyentes y/o responsables a solicitar la rectificación.
b) Se conformará el Listado definitivo que será puesto a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección General de Rentas con una anticipación de siete días anterior al sorteo. La circunstancia de figurar en el listado no libera la acreditación de los requisitos previstos en la presente.- Los números ganadores surgirán de los bolilleros habilitados, de los que se extraerán los dígitos que conformarán cada uno de los diez números a premiar, no extrayéndose números suplentes. El Juez de paz constatará el cumplimiento de los requisitos previstos en Art. N° 1 y 2 con la intervención del personal de la Dirección General de Rentas.- Para el caso que un mismo titular, contribuyente o responsable reúna en su persona más de un padrón y/o dominio, participará del sorteo con igual número de posibilidades, pero solo podrá ser beneficiario de un único premio.- No será requisito necesario la presencia de los contribuyentes al momento del sorteo.-
ARTICULO Nº 4: PREMIOS.

Se designarán 10 (diez) premios a sortearse: *Primero, Segundo y Tercer premio la excepción del pago de los impuestos del año posterior al sorteo dejándose establecido en un decreto del ejecutivo dicha excepción por el periodo venidero más una canasta navideña.- *Del Cuarto al Décimo premio canastas navideñas.- El Premio es personal, no pudiendo ser comercializado y/o transferido a terceras personas. No podrá ser canjeado por su equivalente en dinero en efectivo u otra prestación u otro Premio, bajo ningún tipo de causa.- Entrega: Los Premios se entregarán dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores de haber sido asignados mediante el sorteo. Notificándose a domicilio declarado a los ganadores.- En caso de que alguno de los premios no fuese retirado por sus ganadores al vencimiento del plazo establecido, caducará su derecho a recibir el mismo, pasando a constituir el patrimonio de la Municipalidad de San Antonio, quien decidirá el destino a otorgar.- La Municipalidad de San Antonio no será responsable por ningún daño o perjuicio de cualquier tipo que fuere y que pudieren sufrir los ganadores o terceros con motivo de o en relación con la utilización de los premios.

ARTICULO Nº 5: GANADORES

Los ganadores deberán acreditar su identidad mediante la presentación de Documento Nacional de Identidad (DNI).- La entrega es personal, de encontrarse el ganador al momento del sorteo, el premio será entregado, con la conformidad del Juez de Paz, previa acreditación de titularidad del beneficiario y de los requisitos previstos. En caso contrario, se le notificará en el domicilio señalado como fiscal por el contribuyente, el día, hora y lugar para la entrega del premio.- En caso de que el ganador se encuentre impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero munido de autorización y/o poder para este acto firmado por aquel, debidamente certificada por escribano público, DNI del ganador y el propio.- Para el caso que la persona beneficiaria del premio no coincida con la persona titular del padrón/dominio ganador, por haber éste fallecido o transferido la propiedad del inmueble y/o automotor, solo podrá ser retirado por aquel que presente la documentación que acredite su derecho. Cualquier otra situación análoga al presente, será evaluada por los organizadores según corresponda.- Los Ganadores autorizan a la Municipalidad de San Antonio a difundir sus datos personales, imágenes y voces con fines publicitarios relacionados con este premio, en los medios y formas que se dispongan, siendo esta condición necesaria para hacerse acreedor del premio, y sin derecho a exigir el pago de suma alguna como contraprestación.

ARTICULO Nº 6: La Municipalidad de San Antonio se reserva el derecho de establecer y pronunciarse sobre aquellas situaciones o circunstancias que no estén expresamente previstas en estas bases y condiciones, reservándose asimismo el derecho de cancelar, suspender o modificar esta Promoción por circunstancias no previstas que sean ajenas a la voluntad de la misma, aclarándose que, cualquier modificación será ajustada a la legislación vigente en la materia y debidamente comunicada a los participantes, quienes no podrán efectuar reclamo alguno a este Municipio.

ARTICULO Nº 7: Autorizar la Partida Presupuestaria para la implementación de dicha Ordenanza.

ARTICULO Nº 8: Comuníquese, Publíquese y Oportunamente archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 036/2022 -
PERICO DE SAN ANTONIO, 21 SEPT. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 025/2022 remitida por el Concejo Deliberante de San Antonio a esta Intendencia respecto a los Premios de Incentivo al Contribuyente Cumplidor; y

CONSIDERANDO:

Que, en su Artículo Nº 2: Beneficiarios, párrafo primero, Inciso b) establece "Que habiendo conformado su deuda a través de planes de pago, éstos hayan sido cancelados veinticuatro (24) horas antes de efectuarse el sorteo";

Que, tal disposición deja en desventaja al contribuyente cumplidor que, como bien lo expresa la Ordenanza en sus considerandos, realizan un esfuerzo de contribuir en el mantenimiento de los servicios que presta este Municipio, aquellos que realizan pagos de contado, cumpliendo con todas las exigencias demandadas en normativa vigente, generando condiciones de desigualdad entre los mismos;

Que, además, esta Ordenanza premiaría solo a algunos de los contribuyentes porque precisamente se trata de un sorteo, lo que estaría desvirtuando premiar en su totalidad a los contribuyentes que cumplen debidamente;

Que, por otra parte, existe la potestad del Concejo Deliberante de premiar a los contribuyentes mediante otorgamientos de exenciones, mediante otorgamientos de planes especiales de pago, que hacen dificultoso que realmente con un sistema de sorteo se pueda incentivar que el contribuyente cumpla en tiempo y forma;

Que, por otra parte, también se deja fuera de estas consideraciones de premios a los funcionarios, sufriendo un trato discriminatorio porque también son contribuyentes, quienes no son contribuyentes por su calidad de funcionarios, sino que son contribuyentes por su calidad de vecinos de la jurisdicción, por lo que es discriminatorio que se los deje fuera por su calidad de funcionarios, porque no dejaron de ser contribuyentes;

Que existen incongruencias en los plazos establecidos para la confección de los listados provisorios y definitivos;

Que, si bien la Ordenanza establece que el listado definitivo será puesto a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección General de Rentas con una anticipación de SIETE (7) DÍAS anteriores al sorteo, también menciona que "Esta lista de posibles beneficiarios será puesta a disposición dentro de la semana previa a la del sorteo [...], para consulta de los interesados y posible rectificación de la misma [...]";

Que esto genera confusión, puesto que los listados para corrección de omisiones u errores deberían de ser expuestos antes del séptimo día anterior al día del sorteo;

Que el establecimiento del listado definitivo, evidentemente debe dejar excluidos a todos aquellos contribuyentes que registren deudas, ya sean totales o con cuotas impagas al preciso momento de su generación;

Que, si bien se establece que "un mismo titular, contribuyente o responsable reúna en su persona más de un padrón y/o dominio, participará del sorteo con igual número de posibilidades, pero solo podrá ser beneficiario de un único premio", no se deja claramente especificado que la excepción del pago de impuestos será exclusiva para el padrón o dominio adjudicado en el sorteo;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:

ARTÍCULO Nº 1: Vetar la Ordenanza Municipal Nº 025/2022 por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO
ORDENANZA N° 026/2022
SAN ANTONIO, 29 AGO. 2022

VISTO:
Que existen numerosos casos de enfermedades transitorias y permanentes y accidentes de pobladores que requieren la utilización de aparatos de ortopedia;
Que no existe ámbito donde recurrir en caso de necesidad de dichos elementos;
Que los aparatos de ortopedia, aun en su complejidad mínima, requieren de las familias que lo necesiten una erogación monetaria que, en la mayoría de los casos no están en condiciones de afrontar;
Que La presente Ordenanza busca responder a la necesidad de un sector sumamente vulnerado en derechos y que necesita de forma apremiante poder contar con aquellos elementos ortopédicos, muchas veces de difícil acceso ya que no poseen el recurso económico para poder solventar el gasto de alquiler de un elemento de este tipo, como tampoco pueden esperar tiempo sumamente extenso por parte del sistema de Salud Pública. Con la creación de este Banco de Materiales Ortopédicos se estará siendo sostén y apoyo a las instituciones como hospital público y PAMI, quienes no cuentan con los insumos necesarios para cubrir la demanda, imposibilitando el acceso en tiempo y forma de dicho beneficio. Por ello es de suma necesidad importancia y trascendencia, la creación de un BANCO DE ELEMENTOS ORTOPÉDICOS MUNICIPAL, que tendrá como fin primero y último garantizar el acceso a quienes más lo necesiten;
Que la mayoría de estos aparatos son de uso temporal; y,
CONSIDERANDO:
Que el estado debe garantizar el acceso a la salud de todos sus habitantes;
Que es necesario proveer a las familias de nuestra comunidad de los elementos necesarios para su tratamiento;
Que se debe crear el ámbito para recurrir en caso de dichas afecciones;
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1º: CREASE EL BANCO DE ELEMENTOS ORTOPEDICOS MUNICIPAL, dependiente del Departamento Ejecutivo, que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos y ayuda técnica de forma inmediata, con carácter de préstamo de uso gratuito , según las circunstancias y necesidades, a las personas establecidas en la presente Ordenanza que requieran del uso de elementos ortopédicos, tanto ellas como las personas de quienes dependen, hasta tanto se pueda resolver el otorgamiento o adquisición de dichos elementos.
ARTÍCULO 2º: DETERMINASE los alcances para los beneficios de la presente norma las personas con necesidades reales. Asimismo, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Poseer domicilio real en el Departamento.
b) Presentar la debida prescripción médica expedida por personal calificado donde conste: trauma sufrido y tiempo estimado de uso del elemento ortopédico.
ARTÍCULO 3º: DISPONGASE que el Departamento Ejecutivo provea de los fondos necesarios para la adquisición de elementos ortopédicos que conformarán el patrimonio básico de la entidad para el funcionamiento del BANCO. El Banco a fin de poder cumplir con la totalidad de la demanda de elementos, se encuentra capacitado para recibir todo tipo de aportes, donaciones o préstamos de material, promoviendo el reciclado y rectificación de los mismos efectuando las reparaciones de los elementos que pudieren requerirlo.
ARTICULO 4º: Facultase al departamento ejecutivo municipal a realizar convenios de cooperación técnica con instituciones educativas, empresas públicas y privadas provinciales, nacionales y extranjeras, a fin de lograr la provisión de elementos de ortopedia como así también, los materiales necesarios para la fabricación de dichos aparatos.
ARTICULO 5º: El Banco Ortopédico Municipal, a través de la Secretaria de Acción Social de la Municipalidad, informara mensualmente y en forma detallada, al honorable Concejo Deliberante, los elementos ingresados y egresados del mismo, especificando si el egreso de elementos es en forma temporal o permanente.
ARTÍCULO 6º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la promulgación de la misma y determinar los instrumentos legales y condiciones para la entrega y devolución de los elementos ortopédicos.
ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión, a través de los medios de comunicación locales, de la existencia de este BANCO ORTOPEDICO MUNICIPAL y de su importancia social.
ARTÍCULO 8º: CREASE la partida Presupuestaria correspondiente para imputar los gastos y financiamiento que demande la implementación de la presente.
ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Oportunamente archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 037/2022.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 21 SEPT. 2022.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 026/2022 remitida por el Concejo Deliberante de San Antonio a esta Intendencia respecto a la Creación del Banco de Elementos Ortopédicos Municipal; y
CONSIDERANDO:
Que, en su Artículo Nº 3, se dispone que "el Departamento Ejecutivo provea de los fondos necesarios para realizar la compra de los elementos ortopédicos que conformarán el patrimonio básico de la entidad para el funcionamiento del BANCO";
Que, es obligación del Estado Nacional y también del Estado Provincial proveer a la salud poblacional;
Que, si bien el Estado Municipal puede colaborar con ello, no está en condiciones de hacerlo en la actualidad por la falta de partidas presupuestarias para ello;
Que, la Ordenanza no prevé el origen de los fondos;
Que, si bien la esencia de tal Ordenanza radica en asistir a familias se nuestra comunidad que cuentan con N.B.I., con fondos económicos insuficientes para afrontar la obtención de elementos de ortopedia, hay que considerar que nuestro Departamento cuenta con numerosas familias que podrían ser calificadas como tales, debido al contexto socio económico actual;
Que, los beneficiarios de tal beneficio, deberán cumplir con requisitos indispensables como poseer domicilio real en el Departamento, presentar la debida prescripción médica expedida por personal calificado donde conste: trauma sufrido y tiempo estimado de uso del elemento ortopédico, además del correspondiente informe socio económico que avale su condición como persona perteneciente a una familia de escasos recursos, etc.;
Que, al hablar de elementos ortopédicos, es sumamente importante mencionar que los mismos poseen una amplia gama de clasificación, pudiendo ir desde lo más pequeño y sencillo hasta máquinas grandes y un poco más sofisticadas como, por ejemplo: sillas de ruedas, bastones, bastones canadienses, andadores, muletas, camas ortopédicas, valvas, audífonos, etc.;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Vetar la Ordenanza Municipal Nº 026/2022 por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-



Álvaro De Vedia
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 042/2022.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 21 OCT. 2022.-
VISTO:
Las Ordenanzas Municipales Nº 025/2022 y 026/2022, remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo para su promulgación, en fecha 06 de Octubre de 2.022; y
CONSIDERANDO:
Que las mismas fueran vetadas por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Decreto Municipal Nº 036/2022 y Decreto Municipal Nº 037/2022 respectivamente;
Que, conforme la reglamentación vigente, los Honorables Miembros del Concejo Deliberante de San Antonio proceden a reenviar las Ordenanzas Municipales Nº 025/2022 y 026/2022 para su promulgación, conforme a lo establecido en la Ley 4466 (Orgánica de Municipios);
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD E SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:
1. Ordenanza Nº 025/2022- "Contribuyente Cumplidor", sancionada el 18 de Agosto de 2.022;
2. Ordenanza Nº 026/2022- "Banco de Elementos Ortopédicos Municipales", sancionada el 29 de Agosto de 2.022.-
ARTÍCULO Nº 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 034/2022.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 20 SEPT. 2022.-
VISTO:
El Decreto Provincial N° 6379-MS/2022, emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy; y
CONSIDERANDO:
Que, a través del mismo, la Provincia de Jujuy adhiere al Decreto Nacional N° 242/2022, Reglamentario de la Ley N° 24.449;
Que tal normativa establece el Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas Cometidas a la Ley N° 24.449;
Que se hace conveniente la Adhesión al Decreto Provincial N° 6379-MS/2022 puesto que fortalecerá las políticas en materia de seguridad vial llevadas a cabo en la jurisdicción, permitiendo limitar aún más las conductas irresponsables de quienes ponen en peligro la vida propia y la de sus semejantes;
POR ELLO:
En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Adhiérase la Municipalidad de San Antonio al Decreto Provincial N° 6379-MS/2022, de adhesión al Decreto Nacional N° 242/2022.-
ARTÍCULO Nº 2: Dese intervención al Concejo Deliberante de San Antonio y Juzgado de Faltas de la Municipalidad de San Antonio, para su conocimiento.-
ARTÍCULO Nº 3: Comuníquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

ACUERDO MUNICIPAL N° 005/2022
SAN ANTONIO, 29 SEPT. 2022
VISTO Y CONSIDERANDO:
El Decreto Municipal N° 034/2022, de adhesión al Decreto Provincial N° 6379-MS/2022 y adhesión al Decreto Nacional N° 242/2022.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA ACUERDO:
ARTICULO N° 1: Prestar acuerdo al Decreto Municipal N° 034/2022 de adhesión al Decreto Nacional N° 242/2022.
ARTICULO N° 2: Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dar registro, publíquese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETO Nº 035/2022 -
PERICO DE SAN ANTONIO, 20 SEPT. 2022.-
VISTO:
El Decreto Municipal N° 034/2022, de adhesión al Decreto Provincial N° 6379-MS/2022; y
CONSIDERANDO:
Que, atento a ello, se hace necesario contar con las herramientas necesarias para fortalecer las políticas en materia de seguridad vial llevadas a cabo en la jurisdicción;
Que, en tal sentido, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha implementado el Sistema Nacional de Infractores de Tránsito (SANAI/SINAT) como una de las herramientas fundamentales para lograr sus objetivos;
Que el sistema es el encargado de administrar las infracciones de tránsito;
Que el sistema permite, además, tener información sobre los antecedentes de tránsito de cualquier conductor dentro del ámbito provincial o nacional;
POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
DECRETA:
ARTÍCULO Nº 1: Adhiérase la Municipalidad de San Antonio al Sistema Nacional de Infractores de Tránsito (SINAI/SINAT) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.-
ARTÍCULO Nº 2: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY
2022 - Año del Cuadragésimo Aniversario de la Gesta de Malvinas - Las Malvinas son argentinas
SAN PEDRO DE JUJUY, 12 DIC. 2022.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA N° 1.341 / 2022
Artículo Primero: Autorícese la venta directa de cinco lotes localizados en la Zona de Radicación Industrial "La Urbana" de propiedad de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, que se individualizan como lote A, B, C, D, E del padrón D-1382 - Circ. 3 - Secc. 3, y cuyo croquis se adjunta a esta Ordenanza como Anexo A.-
Articulo Segundo: Créase el procedimiento de venta, el cual, sin perjuicio de tratarse de una venta directa,
tiene como finalidad garantizar la transparencia de dicha contratación y participación en la misma. Para ello, se realizará un Llamado Público convocando a todos los interesados en la adquisición de los cinco inmuebles en forma individual, los que deberán hacer llegar sus propuestas en sobre cerrado conforme el pliego de bases y condiciones generales y particulares que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-
Artículo Tercero: Se fija la apertura de sobres de Oferentes para el día 20 de Diciembre del año 2022 a partir de horas 09:00 y en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el despacho de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones preparado por el Equipo Técnico Legal-Contable para esta convocatoria a venta.-
Artículo Cuarto: Autorícese la formación de una Comisión Adjudicadora y Evaluadora de los Oferentes que estará compuesta por: La Secretaria de Hacienda, la Secretaría de Obras, Servicios Púbicos y Medio Ambiente, la Dirección de Producción, un miembro del Concejo Deliberante, un miembro de la Dirección de Tierra y Vivienda, un miembro de la Dirección de Loteo y Catastro, los que tendrán a su cargo la recepción de sobres con los oferentes privados, el estudio de las propuestas y la selección de los ofertantes ganadores.-
Artículo Quinto: Precio de Venta: Dispóngase que el monto base de la venta por cada lote será como mínimo de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos por Metro Cuadrado ($8.400,00 = 1 m2) haciendo un total de $7.953.036,00 (Pesos Siete Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Treinta y Seis) para los Lotes A, B, y C; y de $ 7.952.700,00 (Pesos Siete Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos) para los Lotes D y E; de allí cada interesado hará una oferta que supere el monto mínimo, la cual podrá ser de pago total y de contado o en cuotas, bajo las condiciones de pago establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, con una entrega inicial de 50% del valor total y el saldo en no más de (tres) 3 cuotas con el interés establecido en dichos pliegos. Se evaluará también y preferirá a quien ofrezca menos tiempo de pago para cancelación del saldo. También, en caso de financiación, deberá el ofertante constituir garantías personales, o reales a fin de acreditar tal solvencia, circunstancias que evaluara también la comisión. En caso de que la oferta supere el tope establecido para venta directa mediante Ordenanza 1.320 / 22, la misma será válida a los fines de la contratación debido a que un mayor precio ofrecido beneficiara económicamente a Estado Municipal. En caso de que ninguna propuesta alcanzara el monto mínimo establecido para la compra, la Comisión Adjudicadora y Evaluadora evaluará el destino propuesto que se le dará al inmueble, la funcionalidad del mismo, las razones que esgriman los oferentes y los beneficios para la Municipalidad; en base a ello determinará si acepta o no la oferta y en qué se fundamenta para aceptarla.-
Artículo Sexto: Los importes de las ventas serán ingresados por rentas generales del Municipio y serán destinados a la financiación de Obra Pública. A tales fines, las Áreas de la Secretaría de Hacienda involucradas deberán individualizar las cuentas para ingresos y egresos de dichos fondos.-
Articulo Séptimo: El procedimiento para la convocatoria a venta de los inmuebles se iniciará en forma inmediata a la aprobación y promulgación de la presente ordenanza, para lo cual se realizará publicaciones en el Boletín Municipal por un día, un diario local de alcance provincial por tres días, pagina web oficial de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en radios y medios locales. Se otorgará un plazo de 5 días corridos para la presentación de ofertas en sobres cerrados, venciendo el mismo a las 08:00 de la mañana del día 20 de Diciembre de 2022.- La adjudicación y venta de los inmuebles objeto de esta Ordenanza deberá ser también publicada en el Boletín Municipal y difundida en los medios locales y páginas web del Municipio, dándose amplia difusión a los efectos de que prime la transparencia en toda las ofertas para la comunidad.- En el llamado se consignará que los requisitos se pueden retirar en pliegos gratuitos en la oficina de la Secretaría de Hacienda Municipal, o bajarse desde la página web municipal https://sanpedrodejujuy.gob.ar/
Artículo Octavo: Se preferirá siempre que los compradores sean residentes de la ciudad de San Pedro o de la Provincia de Jujuy estableciéndose estas prioridades al momento de seleccionar.-
Artículo Noveno: Una vez cancelado el monto total del precio del lote la Municipalidad dispondrá de doce meses para el otorgamiento de la Escritura traslativa de Dominio respectiva.-
Artículo Décimo: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, notifíquese a los Miembros de la Comisión Creada, dese a publicidad, publíquese y, oportunamente, archívese.-

Cristian Aguirre Revoux
Presidente

MUNICIPALIADAD DE SAN PEDRO DE JUJUY
DECRETO Nº 941-IM-2022.-
EXPTE. Nº 0033-IM-2022 Y 0389-IM-2022.-
SAN PEDRO DE JUJUY, 13 DIC. 2022.-
VISTO:
Que sanciona la Ordenanza Municipal Nº 1.341/2022, Ref. Convocatoria a Venta Directa de Lotes para emprendimiento industrial y productivo, y,
CONSIDERANDO:
Que de la reunión extraordinaria convocada por presidencia del Concejo el día 7 de Diciembre, en que los Sres. Concejales tuvieron la oportunidad de profundizar el análisis al Proyecto visto junto a funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, evacuando dudas y escuchando opiniones, surge la advertencia de incorporar el Artículo 5º de la Ordenanza.
Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135º, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1341/2022, sancionada por el Concejo Deliberante el día Lunes 12 de Diciembre del Año 2022, mediante la cual se Autoriza la venta directa de cinco lotes localizados en la Zona de Radicación Industrial "La Urbana", de propiedad de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, que se individualiza como A, B, C, D, E, DEL PADRON D-1382. Cir.3- Secc. 3 y cuyo croquis se adjunta, como Anexo A.-
ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios Municipales Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

Dr. Julio Cesar Bravo
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO Nº 0541/DE/2022.
CIUDAD DE EL CARMEN, 13 DIC. 2022.-
VISTO:
El Programa de Construcción de Centro de Desarrollo Infantil para la ejecución del Proyecto Construcción de "Centro de Desarrollo Infantil El Carmen" cuyas actuaciones corren por EX-2022-70555207-APN-SOP#MOP proyecto identificado con el número Sippe 145501.
La Nota de No Objeción Técnica emitida por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación bajo el número NO-2022-126605742-APN-SOP#MO, la cual aprueba la documentación técnico económica de la obra por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 56/100 ($ 79.579.373,56) al mes de Agosto de 2.022.
La necesidad de proseguir con el trámite administrativo para proceder al Llamado a Licitación Pública para la firma del Convenio financiero y así iniciar los trabajos que componen dicha obra y;
CONSIDERANDO:
Que a los fines de proseguir con el trámite de rigor se debe dar inicio al procedimiento de Licitación Pública para la adjudicación y contratación de la Obra de Construcción del "Centro de Desarrollo Infantil El Carmen" (CONVE-2021-116248753-APN-MOP) y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular autorizado a través de la No Objeción Técnica NO-2022-126605742-APN-SOP#MOP.
Que son facultades propias del Intendente Municipal el Llamado a Licitación Pública para el cumplimiento de los Convenios suscriptos.
Por todo ello:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Llamar a **LICITACIÓN PÚBLICA**, para la Construcción del "Centro de Desarrollo Infantil El Carmen" a ejecutarse en el marco del "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil" aprobado por Resolución N° 2021-59-APN-MOP con un presupuesto de Pesos Setenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 56/100 ($ 79.579.373,56) calculado al mes de Agosto de 2.022 sujeto a redeterminación de precios establecido por el DNU N° 691/16, a cuyos efectos se tomará como base el mes de apertura de la oferta.
ARTÍCULO 2: Los pliegos que regirán la Licitación Pública Nº 01/2022 son los siguientes: a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación; b) Pliego de Especificaciones Técnicas.
ARTÍCULO 3: Los pliegos de Bases y Condiciones de la obra que regirán la presente Licitación Pública y la documentación técnica y económica serán entregados sin cargo en Secretaría de Hacienda de la Municipalidad sito en calle Belgrano N° 301 a partir del 19 de Diciembre de 2.022, hasta las 09 horas del 16 de Enero de 2.023, en horario administrativo.
ARTÍCULO 4: Fíjase como fecha de apertura de Sobres el 16 de Enero de 2.023 a hs. 10:00 en dependencias de la Municipalidad de El Carmen sito en calle Belgrano Nº 301 o para el primer día hábil, a la misma hora, si este resultar inhábil. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, hasta una hora antes de la apertura de las mismas.
ARTÍCULO 5: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de circulación local durante cinco (05) días.
ARTÍCULO 6: De forma.

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETO Nº 0542/DE/2022.
CIUDAD DE EL CARMEN, 13 DIC.-
VISTO:
El Programa de Construcción de Centro de Desarrollo Infantil para la ejecución del Proyecto Construcción de "Centro de Desarrollo Infantil II B° San Expedito El Carmen- Jujuy" cuyas actuaciones corren por : EX-2022-73734439- -APN-SOP#MOP proyecto identificado con el número Sippe 152888.
La Nota de No Objeción Técnica emitida por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación bajo el número NO-2022-129942399-APN-SOP#MOP, la cual aprueba la documentación técnico económica de la obra por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 19/100 ($ ($81.438.222,19) al mes de Agosto de 2.022.
La necesidad de proseguir con el trámite administrativo para proceder al Llamado a Licitación Pública para la firma del Convenio financiero y así iniciar los trabajos que componen dicha obra y;
CONSIDERANDO:
Que a los fines de proseguir con el trámite de rigor se debe dar inicio al procedimiento de Licitación Pública para la adjudicación y contratación de la Obra de Construcción del ""Centro de Desarrollo Infantil II B° San Expedito El Carmen – Jujuy" y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular autorizado a través de la No Objeción Técnica NO-2022-129942399-APN-SOP#MOP.
Que son facultades propias del Intendente Municipal el Llamado a Licitación Pública para el cumplimiento de los Convenios suscriptos.
Por todo ello:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: Llamar a **LICITACIÓN PÚBLICA**, para la Construcción del "Centro de Desarrollo Infantil II B° San Expedito El Carmen-Jujuy" a ejecutarse en el marco del "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil" aprobado por Resolución N° 2021-59-APN-MOP con un presupuesto de Pesos Ochenta y Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintidós con 19/100 ($ ($81.438.222,19) calculado al mes de Agosto de 2.022 sujeto a redeterminación de precios establecido por el DNU N° 691/16, a cuyos efectos se tomará como base el mes de apertura de la oferta.
ARTÍCULO 2: Los pliegos que regirán la Licitación Pública Nº 02/2022 son los siguientes: a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación; b) Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3: Los pliegos de Bases y Condiciones de la obra que regirán la presente Licitación Pública y la documentación técnica y económica serán entregados sin cargo en Secretaría de Hacienda de la Municipalidad sito en calle Belgrano N° 301 a partir del 19 de Diciembre de 2.022 hasta las 09 horas del 17 de Enero de 2.023, en horario administrativo.
ARTÍCULO 4: Fíjase como fecha de apertura de Sobres el 17 de Enero de 2.023 a hs. 10:00 en dependencias de la Municipalidad de El Carmen sito en calle Belgrano Nº 301 o para el primer día hábil, a la misma hora, si este resultar inhábil. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, hasta una hora antes de la apertura de las mismas.
ARTÍCULO 5: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de circulación local durante cinco (05) días.
ARTÍCULO 6: De forma.

Prof. Alejandro Torres
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El tribunal electoral de la provincia, comunica que el **Expte. N° 1863- Letra: "W"- Año: 2.021**, caratulado: GONZÁLEZ, CARLOS- APOD- SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. PART. MUNIC. "**PUEBLO**". AMB. ACT. HUMAHUACA; se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2021. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/18 y 19/22 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentados los Sres. Carlos Aldo González DNI N° 28.786.759 y Roque Manuel Tarcaya DNI N° 28.715.927, en carácter de apoderados titular y suplente respectivamente, del partido político "PUEBLO" con ámbito de actuación en la Municipalidad de Humahuaca, y por constituido domicilio legal sito en calle Lavalle N° 390- B° Centro de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político municipal. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, qué el partido político municipal "PUEBLO", solicita reconocimiento de personería jurídica-política como partido político municipal. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cuál se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente. Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Passini Bonfanti- Secretario que certifico. Secretaría: San Salvador de Jujuy 5 de abril de 2021.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 30876 $2.406,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitacion
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitacion Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-
Obra: Construccion de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. ($48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- ($489.530,00).-
Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. Nº 30763 $7.410,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitación
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0325/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0325-LPU22.-
Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibañez 1312. San Salvador de Jujuy. Provincia: Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Noventa y Nueve con 14/100.- (S 128.852.199,14) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Quinientos Veintiuno con 99/100.- ($1.288.521,99).-
Apertura de Ofertas: 06 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de diciembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE./2023 LIQ. Nº 30880 $4.940,00.-

MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO- AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2.022.-
DECRETO N° 796/2.022
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.022
OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CDI EN POZO DE LA AVISPA"; MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO, PROVINCIA DE JUJUY". -
DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:
Presupuesto Oficial: $ 75.879.095.03 (PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS), al mes de agosto de 2022.-
Plazo de ejecución: 8 (ocho) meses
Garantía de oferta: $758.791,00 (pesos setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y uno).-
Capacidad Libre de Contratación anual obras de arquitectura requerida: $113.818.642,55 (pesos ciento trece millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y dos con cincuenta y cinco centavos).-
Fecha de apertura: 28 de diciembre de 2.022
Horario de apertura: 11.00
Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico sito en La Rioja esq. Santa Fe N° 794- Monterrico - Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy.-

14/16/19 DIC.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.022
(Decreto N° 541/DE/2022)
OBJETO: CONSTRUCCIÓN C.D.I. EL CARMEN– BARRIO 23 DE AGOSTO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.
PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EL CARMEN
PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).
DOMICILIO DE LA OBRA: Parcela 948, PADRON B-23243. CIRC. 1. SECCION 5. Calle Santa Catalina esquina Palpalá.
MONTO OFICIAL: Pesos Setenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 56/100 ($79.579.373,56)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses
CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022, hasta las 09 horas del 16 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano Nº 301, El Carmen.
VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 16 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en el Salón de Reuniones de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano Nº 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2.022
(Decreto N° 542/DE/2022)
OBJETO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.
PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO EL CARMEN- JUJUY
PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).
DOMICILIO DE LA OBRA: Manzana 146 – Lote 1 – Parcela 75 – Padrón B-1160, Circ. 1.
MONTO OFICIAL: Pesos Ochenta y Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintidós con 19/100 ($ 81.438.222,19)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses
CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022 y hasta las 09 horas del 17 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano Nº 301, El Carmen.
VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 17 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en oficinas de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano Nº 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY
CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTES PARA EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL Y PRODUCTIVO
SAN PEDRO DE JUJUY Nº 01/2022 ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1341/2022.-
INMUEBLES EN VENTA DIRECTA: Cinco (5) Lotes localizados en la Zona de Radicación Industrial La Urbana individualizados como LOTES A, B, C, D, y E. y demás información a consultar en los pliegos de bases y condiciones.-
ADQUISICION DEL PLIEGO - CONSULTAS: Se encontrarán a disposición de los interesados para adquisición gratuita y consultas en la página web: https://www.sanpedrodejujuy.gob.ar y en las oficinas de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, sito en calle Mitre esquina Alsina de la ciudad de San Pedro de Jujuy.
RECEPCION DE OFERTAS: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, sito en calle Mitre esquina Alsina de esta ciudad, hasta las hs. 08:00 del día 20 de Diciembre de 2022.-
FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 20 de Diciembre de 2022 a partir de hs. 09.00 y en la forma establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones.-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, sito en calle Mitre esquina Alsina.-

16 DIC. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
REF.: EXPEDIENTE N° 622-145/2022, CARATULADO CONCURSO DE PRECIOS N° 1/2022 "CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO EN PLANTA POTABILIZADORA FRAILE PINTADO-LEDESMA.PROVINCIA DE JUJUY"
Se comunica que el llamado a Concurso de referencia publicado en el Boletín Oficial Nº 139 de fecha 14/12/22 queda sin efecto..



Dr. Diego Quiroga
Jefe de Despacho

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
REF.: EXPEDIENTE N° 622-146/2022, CARATULADO CONCURSO DE PRECIOS N° 2/2022 "CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO EN PLANTA POTABILIZADORA SAN VICENTE-MONTERRICO.PROVINCIA DE JUJUY"
Se comunica que el llamado a Concurso de referencia publicado en el Boletín Oficial Nº 139 de fecha 14/12/22 queda sin efecto..

Dr. Diego Quiroga
Jefe de Despacho

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

INALXI S.R.L.- De conformidad a normas legales Art. 237 LGS y estatutarias se convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para fecha Viernes 16/12/2022 16:00 hs. Lugar: Luis de Servi Nro. 252 B° Chijra ciudad capital con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento de Estados Contables correspondientes a Ejercicios Económicos cerrados al 31/08/2016, 2017, 2018, 2019 y Balance final 2020.- 2) Responsabilidad del Socio Gerente y de los Socios.- 3) Reconducción o Liquidación de Sociedad; en su caso nombramiento de liquidador y demás asuntos relacionados a la gestión para la liquidación total.- 4) Toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que fuera competente resolver conforme a la Ley y Estatuto por decisión unánime de los socios.- Fdo. Roberto Edelmiro Condori, Socio Gerente.-

05/07/12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30840 $4.285,00.-

Se convoca a los Sres. Accionistas de **JAMA BUS S.A.** a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 29 de Diciembre de 2022 a horas 9,30 en la Sala de Conferencias del Diario Pregón, sito en la Calle Belgrano Nº 545 segundo piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del Día de la Asamblea Ordinaria serán los siguientes puntos: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2) Aprobación de la Memoria y Balance General, cuadros, notas y anexos por los ejercicios finalizados el 30/04/2018, 30/04/2019, 30/04/2020, 30/04/2021, y 30/04/2022; 3) Aprobación de la gestión del directorio en todos los balances citados en el punto 2) precedente; 4) Aprobación de la gestión de la Sindicatura en todos los balances citados en el punto 2) precedente.- Los balances mencionados están a disposición para su consulta en sede administrativa de la empresa en horario comercial. Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes puntos: 1) Modificación de la cláusula TERCERA del estatuto original la que quedará redactada de la siguiente manera: "La Comisión Fiscalizadora estará integrada por un solo Síndico titular, Dr. Gustavo Enrique Fiad D.N.I. 10.008.053"; 2) Modificación de la cláusula CUARTA del estatuto original, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Se establece un órgano de administración compuesto por solo tres miembros, y se designa para integrar el Órgano de Administración a las siguientes personas: Sr. Jorge Omar Méndez, Presidente; René Víctor Gutiérrez, Director y Jesús Antonio Vacaflor, Director"; 3) Aprobar la reconducción de JAMA BUS S.A. por diez años.- El Directorio de JAMA BUS S.A..- Fdo. Jorge Omar Méndez- Presidente.-

07/12/14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30821 $4.285,00.-

La ASOCIACION CIVIL VIRGEN DE COPACABANA invita a los Sres. Asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 2022 a horas 19:00 en la sede de calle Caimancito N° 1.166, Sector B° 2 del Barrio Alto Comedero. Orden del Día: 1.- Lectura del Acta anterior. 2.- Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto al presidente y secretario. 3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al periodo 2021. 4.- Elección de las Autoridades de Comisión Directiva. Según estatuto vigente, la asamblea se celebrará válidamente, pasada media hora de espera, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuera el número de socios presentes. Se informa a los asociados que la Memoria, Balance General, Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al periodo 2021, se encuentran a su disposición de lunes a viernes de 18:00 a 20:00, desde el día 19/12/22 y hasta el día 24/12/22, en la sede de calle Caimancito N° 1.166, Sector B° 2 del Barrio Alto Comedero. Se hace saber a los asociados que deseen participar de la elección de autoridades que deberán respetar el siguiente cronograma ante la Junta Electoral: *Fecha de Presentación de lista: Hasta el 21/12/22 de 18:00 a 20:00, en la sede de calle Caimancito N° 1.166, Sector B° 2 del Barrio Alto Comedero. *Periodo de tacha: 22/12/22. *Oficialización de listas: *23/12/22.- Marcela Lorena Martínez- Abogada.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30882-30885-30884 $1.089,00.-

"Convocatoria a elección de autoridades partidarias y determinación de cronograma electoral El partido político **"UNIDOS PODEMOS".** Expte. N° 1858-Letra "W"- Año: 2.020, caratulado: "Eusebio Garnica y Luis A. Miranda- Apod.- Por Acta Convoca a elección de autoridades partidarias y determinación de cronograma electoral en el Ámbito: Provincial"; se ha dispuesto lo siguiente: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de noviembre de 2022.- Ante el otorgamiento de la personería jurídica definitiva del Partido "UNIDOS PODEMOS", por el Tribunal Electoral Permanente de Jujuy, con fecha 28/11/22, y a los efectos de dar cumplimiento con la Carta Orgánica partidaria y el Art. 16 de la Ley 3919, se convoca a elecciones internas de los afiliados, para elegir las autoridades del CONGRESO PARTIDARIO, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Secretario de Actas; y del CONSEJO PROVINCIAL, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y once Vocales, para el martes 27 de diciembre de 2.022, desde hs. 08 a 18 hs., mediante la modalidad de listas completas, y por el VOTO libre, voluntario, universal, igual, directo y secreto de los afiliados (Un voto, un afiliado), con listas cerradas y bloqueadas, por el período de cuatro (4) años, a partir de su asunción. el siguiente cronograma electoral: La Convocatoria y Cronograma del acto electoral queda a disposición en la sede partidaria sita en calle Lavalle Nº 342 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y en la página web del partido http://www.unidospodemosjujuy.com.ar. El padrón de afiliados se exhibirá en la sede partidaria hasta el 21 de diciembre de 2022. Cronograma Electoral**:** 6 de diciembre de 2022: Convocatoria a Elecciones Internas Partidarias. 12 de diciembre de 2022: Publicación Cronograma Electoral en el Boletín Oficial de Jujuy. 13 al 15 de diciembre de 2022: Exhibición de Padrones Provisorios. Impugnaciones dentro del mismo término anterior.16 al 18 de diciembre de 2022: Plazo para resolución de impugnaciones. 19 de diciembre de 2022: Publicación de padrones definitivos. 20 de diciembre de 2022: Finalización del plazo para registro de candidatos y de oficialización de listas ante la Junta Electoral Partidaria, hasta las 14:00 horas. 21 de diciembre de 2022: Oficialización de listas presentadas, presentación de modelo de boleta ante la Junta Electora y proclamación de candidatos por la Junta Electoral de las listas oficializadas.22 de diciembre de 2022: En caso de lista única, proclamación de autoridades por la Junta Electoral. Publicación en el Boletín Oficial. 22 de diciembre de 2022: Asunción de autoridades, en caso de lista única. Comunicación al T.E.P. JUJUY. 23 de diciembre de 2022: Finalización del plazo de designación de autoridades de mesas y local único de votación. 23 de diciembre de 2022: Entrega de boletas definitivas a la Junta Electoral. 26 de diciembre de 2022: Veda

electoral a partir de las 8:00 horas. 27 de diciembre de 2022: Elecciones de autoridades partidarias de 8:00 a 18:00 horas. 28 de diciembre de 2.022: Proclamación de candidatos. 29 de diciembre de 2.022: Asunción de autoridades partidarias. 30 de diciembre de 2.022: Comunicación al TEP Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2022.- Fdo. Luis Alberto Miranda- Apoderado.-

16 DIC. LIQ. Nº 30930 $857,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) LEON RUIZ HERMANOS S.R.L.- En la Provincia de Jujuy, a los Treinta y un días del mes de Octubre de 2022, presentes en este acto Sebastián LEON RUIZ, nacido el 09/07/1973, D.N.I. N° 23.458.380, C.U.I.L. N° 20-23458380-9, de nacionalidad argentino, de profesión Bioingeniero, de estado civil casado en primeras nupcias con Fabiana Jimena Pérez, con domicilio real en Avenida Francisco Ferraro N° 2426, Villa Jardín de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia de Jujuy; Adolfo LEON RUIZ, nacido el 15/05/1978, D.N.I. N° 26.501.624, C.U.I.T. N° 20-26501624-4, de nacionalidad argentino, de profesión médico veterinario, de estado civil casado en primeras nupcias con Gabriela Beatriz Padilla Torrado, con domicilio real en calle General Paz N° 391 3° piso Depto.6, Barrio Centro, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Juan Martín LEON RUIZ, nacido el 10/03/1980, D.N.I. N° 28.103.064, C.U.I.L. N° 20-28103064-8, de nacionalidad argentino, de profesión Empresario, de estado civil casado en primeras nupcias con María Valeria Luciana Martínez Jerez, con domicilio real en Lolita Medrano Rosso N° 47 Villa Jardín de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia de Jujuy; Diego LEÓN RUIZ, nacido el 20/04/1989, D.N.I. N° 34.061.392, C.U.I.L. N° 23-34.61392-9, de nacionalidad argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, de estado civil casado en primeras nupcias con Johana Mariel del Rosario, con domicilio real en Pasaje 19 N° 168, Villa Jardín de Reyes, San Salvador de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) que se regirá por la Ley Nº 27.349, Ley 19.550 y el siguiente estatuto: **CLAUSULA PRIMERA**.- NOMBRE-DOMICILIO Y SEDE.- La sociedad se denomina **"LEON RUIZ HERMANOS S.R.L"** y tiene su domicilio legal en la sede social sita en calle Lolita Medrano Roso 47, división cuatro 4, Villa Jardín de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia de Jujuy. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar de la provincia o país.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** TÉRMINO: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años, contados a partir de su inscripción ante Fiscalía de Estado, el cual podrá prorrogarse por decisión de la totalidad de los socios.- **CLAUSULA TERCERA.-** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, al desarrollo de la siguiente actividad: **1)** Farmacia: Mediante la compra, venta, permuta, representación, distribución, consignación y/o elaboración de productos medicinales para uso humano, y/o animal con y sin cadena de frío, ya sean de producción nacional o no, importación de drogas básicas y a la distribución de bienes de todo tipo destinados a la salud; **2)** Droguería: a- Distribución y comercialización por mayor y menos de medicamentos, drogas, productos medicinales, rubros complementarios y afines. b- Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, rubros complementarios y afines: c- Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas; **3)** Insumos Hospitalarios: comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales hospitalarios, instrumental de diferentes especialidades, equipamientos hospitalarios, y productos hospitalarios de diferentes especialidades, y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud. **4)** Comercialización de productos veterinarios para el tratamiento y mejoramiento de la salud de animales de compañía y de la producción; **5)** Prestación de diferentes tipos de servicios que tengan como objetivo el cuidado y mejoramiento de la sanidad animal, para lo cual podrán celebrar contratos con diferentes entes públicos y privados, autárquicos, y pertenecientes al gobierno nacional y/o provincial. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá todos aquellos actos jurídicos, operaciones, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de cualquier clase alguna ya sea de naturaleza civil, comercial, o de cualquier otra cosa que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Por lo tanto la sociedad podrá realizar todas las operaciones de licito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos y comerciales o civiles u operaciones que a juicio de sus Gerentes tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos para el mejor ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes de este Contrato. **CLAUSULA CUARTA**: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón ($1.000.000), que se divide en acciones ordinarias escriturales de pesos un mil cada una ($1.000), y con derecho a un voto por acción, que los socios suscriben y aportan en este acto en aporte en Efectivo, de la siguiente manera: Juan Martín León Ruiz, suscribe 250 acciones, lo que suma un total de pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000); Sebastián León Ruiz, suscribe 250 acciones, lo que suma un total de pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000); Diego León Ruiz, suscribe 250 acciones, lo que suma un total de pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000); y Adolfo León Ruiz, suscribe 250 acciones, lo que suma un total de pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. En este mismo acto, los socios proceden a suscribir e integrar de manera total y definitiva el capital social, con el aporte de dinero en efectivo. **CLAUSULA QUINTA.-** Cesión de Cuotas. No podrán efectuarse ventas, cesiones o transferencias de cuotas por cualquier monto, causa o título a menos que con anterioridad el socio de la sociedad cumpla con el siguiente procedimiento. El socio vendedor deberá notificar por escrito al otro socio todos los términos y condiciones de cualquier oferta de compraventa y cesión recibida y que esté dispuesto a aceptarla. Esta notificación por escrito deberá entenderse como una oferta irrevocable de venta realizada por el socio vendedor a favor del otro socio por una cantidad de cuotas, derechos y títulos iguales a las que compongan la oferta y en los mismo términos y condiciones. Comunicada la existencia de la oferta, el otro socio interesado tendrá hasta la proporción de su tenencia societaria, el derecho de igualar la oferta, debiendo en dicho caso manifestar en forma escrita su consentimiento irrevocable e incondicional en un plazo de 30 días corridos de recibida. Igualada la oferta, el socio que ejercicio su derecho por hasta su tenencia societaria, se constituirá tanto en cabeza de estos como del socio vendedor la obligación de confeccionar la compraventa en un plazo de 15 días corridos en las mismas condiciones y términos de la oferta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, la sociedad continuara los negocios sociales, con los herederos, quienes deberán unificar su personería en una sola presentación. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo de la Ley 19.550. **CLAUSULA SEXTA:** Administración y Representación. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes socios o no, quienes actuarán como gerentes titulares en forma conjunta, alternada o indistinta, y podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previsto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.9949) y 9 del decreto ley 5965/63. La designación de los gerentes así como también el plazo de duración en el ejercicio de sus funciones y/o la fijación de una remuneración serán acordados por separado, en la primer reunión de socios de la sociedad.- En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no podrá ser administrador de la sociedad, ni ejercer la representación de la misma, salvo que en la Reunión de Socios y por totalidad de los mismos se decida otorgar las facultades de administración y/o representación. **CLAUSULA SEPTIMA:** Los gerentes deberán constituir una garantía conforme al artículo 157 de la Ley19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra.- **CLAUSULA OCTAVA.-** Los Socios Gerentes designados en este contrato, tienen amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales, pudiendo en forma conjunta o indistinta: 1) Realizar toda clase de gestión, trámite o diligencia administrativa, tributaria, laboral o bancaria, vinculada a sus actividades comerciales, productivas etcétera; 2) Operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; girar cheques sobre depósitos en cuentas corrientes preexistentes; retirar fondos en los depósitos a plazos fijos y cajas de ahorros; endosar cheques para ser depositados en cuentas de la mandante y demás documentos de cualquier clase para su depósito; gestionar y solicitar préstamos y créditos ante diferentes organismos; 3) Cumplir con los deberes formales y pecuniarios ante el Fisco nacional, provincial y/o municipal; formular declaraciones juradas, actuar ante los distintos organismos tributarios; 4) Adquirir, comprar y vender bienes registrables y bienes inmuebles; 5) Dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Pudiendo presentarse en todos los casos en forma conjunta ante Organismos Oficiales, Nacionales, Provinciales y/o Municipales.- **CLAUSULA NOVENA:** ÓRGANO DE GOBIERNO.- Resoluciones Sociales. Mayorías. Las resoluciones de los socios podrán adoptarse: i) por declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto, conforme con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550.

En el supuesto de consulta escrita no se requiere formalidad alguna, y la misma será dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad, el que se reputará valido, mientras no sea fehacientemente cambiado, y con una anticipación no menor de 3 días; o ii) mediante reuniones de socios. En este caso, la citación a los socios debe dirigirse al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad, salvo que se encuentren todos presentes en cuyo caso se prescindirá de notificación previa. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los socios. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. **CLAUSULA DECIMA**.- La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, por no estar comprendida en ninguno de los supuestos establecidos en el art.299 de la Ley 19.550. En caso de corresponder la designación, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 19.550, segundo párrafo, los socios deberán designar en reunión de socios un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en el cargo y podrán ser reelectos.- **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA**.- El ejercicio social cierra el 31/12 de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para honorarios de los gerentes; y6 c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **CLAUSULA DECIMO TERCERA**.- Disolución y Liquidación. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Una vez abonada la totalidad de las deudas de la sociedad y reembolsado el capital, el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas integraciones de capital. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut-supra, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la ciudad de Monterrico. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.-** Por la presente, se faculta a los Socios Sebastián LEON RUIZ, D.N.I. N° 23.458.380, Adolfo LEON RUIZ, D.N.I. N° 26.501.624, Juan Martín LEON RUIZ, D.N.I. N° 28.103.064 y Diego León RUIZ, D.N.I. N° 34.061.392, para la Gestión de la Clave Fiscal y todo trámite relacionado con la misma que se deba efectuar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los socios acuerdan: -a) establecer la sede social en calle calle Lolita Medrano Roso N° 47, división cuatro 4, Villa Jardín de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia de Jujuy.- -b) declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección: leonruizhnossrl@gmail.com. -c) Resolución 11-12 UIF, Personas No Expuestas Políticamente: En cumplimiento de los dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, Sebastián LEON RUIZ, D.N.I. N° 23.458.380, Adolfo LEON RUIZ, D.N.I. N° 26.501.624, Juan Martín LEON RUIZ, D.N.I. N° 28.103.064 y Diego León RUIZ, D.N.I. N° 34.061.392, por la presente Declaran Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído.- d) y autorizar a la Escribana Claudia Alicia Hortencia González Titular del Registro N° 70 y/o María Gisela Reinoso Adscripta al Registro N° 70, para que puedan alternadamente tramitar la inscripción del presente contrato en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy con facultades para publicar edictos, de aceptar, firmar y/o proponer modificaciones al presente instrumento de acuerdo a lo que solicitare dicho organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, así como también a acompañar y desglosar documentación, retirar la constancia de inscripción, solicitar la rúbrica de libros y registrar a la Sociedad ante las autoridades fiscales correspondientes; En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los Treinta y un días del mes de Octubre del Año 2022.- ACT. NOT. Nº B 00742133- ESC. CLAUDIA ALICIA HORTENCIA GONZALEZ- TIT. REG. Nº 70. S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 807-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-719/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIA GISELA REINOSO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "LEON RUIZ HERMANOS S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 31 de octubre de 2022 de "LEON RUIZ HERMANOS S.R.L." cuyas copias obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 DIC. LIQ. Nº 30902 $1.000,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de octubre de 2021, entre el Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 22 de Noviembre de 1979, DNI Nº 27.785.208, con domicilio real en calle el Hornero N° 365, Casa 2 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Sra. LAGOS CECILIA NOEMÍ de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casada, nacida el 27 de Julio de 1978, DNI Nº 26.702.306, con domicilio real en calle el Hornero N° 365, Casa 2 - Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará **"EDIFICAR S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social – Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la compraventa, construcción, comercialización, subdivisión y urbanización, de loteos, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios públicos, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no, como así también la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Constituye asimismo su objeto social, la exploración, estudios de factibilidad, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría y concesiones mineras, la comercialización, importación y exportación del producido de las extracciones de minerales, subproductos y servicios mineros complementarios del rubro. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o

jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATRO MILLONES ($4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, dos mil (2.000) cuotas sociales por un total de pesos un millón ($2.000.000). b.-) El Sr. LAGOS CECILIA NOEMÍ, dos mil (2.000) cuotas sociales por un total de pesos un millón ($ 2.000.000). **Quinta** (V.- Integración**):** El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar en dinero en efectivo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o

acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de **"EDIFICAR S.R.L."**, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio, Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 22 de Noviembre de 1979, DNI Nº 27.785.208, con domicilio real en calle el Hornero N° 365, Casa 2 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3º párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle el Hornero N° 365, Casa 2 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "EDIFICAR S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento calle el Hornero N° 365, Casa 2 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución Nº 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegarsar@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº B 00672643- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10. S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 801-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-449/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "EDIFICAR S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 25 de octubre de 2021 de "EDIFICAR S.R.L.", cuya copia obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 DIC. LIQ. Nº 30911 $1.000,00.-

Constitución de SANSÓ ROCA S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día dieciséis de octubre de 2020 comparece la señora ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; y SANSÓ IVÁN RAFAEL, DNI N° 25.874.981, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ramón Tornero s/n° - Casa 10 – B° Fonavi - El Quebrachal- Anta – provincia de Salta, CUIT N° 20-25874981-3, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **SANSÓ ROCA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto la venta de neumáticos, y el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; efectuar operaciones de importación y exportación; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital: El Capital Social es de pesos setecientos mil representado por setecientas (700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho

y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO**. Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO**. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO**. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO**. Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad

conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatorio al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectué a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización

tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Alvear N° 495- piso 9- dpto. "A", Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: La socia ROCA SILVINA BEATRIZ suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de trescientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y el socio SANSÓ IVÁN RAFAEL suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de trescientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Director Administrador Titular a ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; y Director Administrador Suplente a SANSÓ IVÁN RAFAEL, DNI N° 25.874.981, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ramón Tornero s/n° - Casa 10 – B° Fonavi - El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 20-25874981-3, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: fedegarsar@gmail.com y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyeron. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado**. 4.** CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL: Los accionistas ROCA SILVINA BEATRIZ y SANSÓ IVÁN RAFAEL vienen por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Alvear N° 495- piso 9- dpto. "A", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Que, se hacen responsables por las manifestaciones en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. Nº B 00586856- B 00591844- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 872-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-211/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 DIC. LIQ. Nº 30912 $1.000,00.-

Acta de Asamblea.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día catorce de diciembre de 2021 comparece la señora ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla- El Quebrachal- Anta- provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; y SANSÓ IVÁN RAFAEL, DNI N° 25.874.981, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ramón Tornero s/n° - Casa 10- B° Fonavi - El Quebrachal- Anta- provincia de Salta, CUIT N° 20-25874981-3, quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime, resultando la Sra. Roca Silvina Beatriz como Presidente de la Asamblea. ABIERTA LA ASAMBLEA: El Presidente propone el siguiente orden del día: **1**.- Ratificación de la Constitución de la sociedad; **2**- Incorporación de un nuevo socio; **3**- Aumento de capital; **4**- Ampliación del Objeto Social. En relación al primer punto del Orden del Día, los socios ratifican primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea. En consideración al segundo punto del Orden del Día, la Sra. Roca Silvina Beatriz, manifiesta a los presentes la necesidad de incorporar una nueva socia a los fines de dotar de una mayor solvencia económica a la sociedad. Para ello propone la incorporación de la Srita. ROCA JAZMIN ORNELLA, DNI N° 44.444.896, de nacionalidad argentina, nacida el 01 de octubre de 2002, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, quien se encuentra presente en este acto. Tras un breve debate, los presentes resuelven por unanimidad la incorporación de la Srita. Roca Jazmín Ornella como socia de la sociedad. Los Sres. Roca Silvina Beatríz y Sansó Iván Rafael manifiestan su más plena conformidad a la incorporación aquí resuelta, renunciando expresamente a cualquier derecho de preferencia o suscripción preferente que legal, contractual o estatutariamente pudiere derivárseles. Con respecto al tercer punto del Orden del Día, y atento los motivos invocados para la incorporación de la Srita. Roca Jazmín Ornella, la presidente de la asamblea, manifiesta la necesidad de aumentar el capital social en la suma de pesos un millón ($ 1.000.000) mediante la emisión de mil (1000) nuevas acciones acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los presentes. Por lo expuesto, las nuevas acciones son suscriptas de la siguiente manera: La socia ROCA SILVINA BEATRIZ suscribe el 80% de las nuevas acciones emitidas, o sea la cantidad de ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por un total de pesos ochocientos mil ($ 800.000); y la socia ROCA JAZMIN ORNELLA suscribe el 20% de las nuevas acciones emitidas, o sea la cantidad de doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000). Por su parte, el Sr. SANSÓ IVÁN RAFAEL presta su más plena conformidad a la emisión de acciones y suscripción aquí resueltas, renunciando expresamente a cualquier derecho de preferencia o suscripción preferente que legal, contractual o estatutariamente pudiere derivársele. Por lo expuesto, se modifica el Artículo Cuarto del estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000) representado por mil setecientas (1700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.". Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día, la presidente refiere la imperiosa necesidad de ampliar el objeto social de la sociedad, incorporando las actividades de importación y exportación de neumáticos en general y rodados. Tras un breve debate, la moción se aprueba por unanimidad de los presentes. Por lo expuesto, se modifica el Artículo Tercero del estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto la venta, importación y exportación de neumáticos en general y rodados, y el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; efectuar operaciones de importación y exportación; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.". Por todo ello, el contrato queda redactado definitivamente de la siguiente manera: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día dieciséis de octubre de 2020 comparece la señora ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; SANSÓ IVÁN RAFAEL, DNI N° 25.874.981, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ramón Tornero s/n° - Casa 10 – B° Fonavi - El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 20-25874981-3; y ROCA JAZMIN ORNELLA, DNI N° 44.444.896, de nacionalidad argentina, nacida el 01 de octubre de 2002, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-44444896, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **SANSÓ ROCA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto la venta, importación y exportación de neumáticos en general y rodados, y el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias,

representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; efectuar operaciones de importación y exportación; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital: El Capital Social es de pesos un millón setecientos mil ($1.700.000) representado por mil setecientas (1700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO**. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO**. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO**. Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier

administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatorio al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectué a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Alvear N° 495 – piso 9- dpto. "A", Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: La socia ROCA SILVINA BEATRIZ suscribe la cantidad de mil ciento cincuenta (1150) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que totaliza la suma de pesos un millón ciento cincuenta mil ($1.150.000); el socio SANSÓ IVÁN RAFAEL suscribe la cantidad de trescientas cincuenta (350) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que totaliza la suma de pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000); y la socia ROCA JAZMIN ORNELLA suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que totaliza la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social también en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Director Administrador Titular a ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; y Director Administrador Suplente a SANSÓ IVÁN RAFAEL, DNI N° 25.874.981, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ramón Tornero s/n° - Casa 10 – B° Fonavi - El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 20-25874981-3, quienes aceptan el cargo que respectivamente les ha sido conferido. La totalidad de los socios constituyen domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyeron. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado**. 4**. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL: Los accionistas ROCA SILVINA BEATRIZ, SANSÓ IVÁN RAFAEL y ROCA JAZMIN ORNELLA vienen por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Alvear N° 495 – piso 9 – dpto. "A", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Que, se hacen responsables por las manifestaciones en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5.** AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE

LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº B 00673345- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10. S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 872-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-211/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 DIC. LIQ. Nº 30913 $857,00.-

Acta de Asamblea.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día dieciséis de agosto de 2022 se reúnen la señora ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; SANSÓ IVÁN RAFAEL, DNI N° 25.874.981, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de febrero de 1977, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ramón Tornero s/n° - Casa 10 – B° Fonavi - El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 20-25874981-3, y ROCA JAZMIN ORNELLA, DNI N° 44.444.896, de nacionalidad argentina, nacida el 01 de octubre de 2002, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad **SANSO ROCA SAS** lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime, resultando la Sra. Roca Silvina Beatríz como Presidente de la Asamblea. ABIERTA LA ASAMBLEA: La Presidente propone el siguiente orden del día: **1**.- Ratificación de la Constitución de la sociedad; **2**- Cesión de Acciones del Sr. Sansó Iván Rafael; **3.-** Designación de Administradores; **4.-** Modificación de Contrato Social. En relación al primer punto del Orden del Día, los socios ratifican primeramente su voluntad de constituir la sociedad, así como también la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato originalmente suscripto, así como también del acta de asamblea unánime celebrada, declarando la vigencia de las mismas en todo lo que no fuera objeto de expresa reforma a través la presente asamblea. En consideración al segundo punto del Orden del Día, el Sr. Sansó Iván Rafael manifiesta a la asamblea que es su voluntad, desvincularse de la sociedad que integran debido a que el mismo se encuentra actualmente desarrollando otras unidades de negocio. Por ello, y tras una anterior negociación, es su voluntad transferir la totalidad del paquete accionario que actualmente posee, de la siguiente manera: a favor de la socia Roca Silvina Beatriz la cantidad de cuarenta acciones ordinarias nominativas no endosables y a favor de la socia Roca Jazmín Ornella, la cantidad de trescientas diez acciones ordinarias nominativas no endosables. Puesto a consideración, las socias Roca Silvina Beatriz y Roca Jazmín Ornella prestan su más formal aceptación y aprobación a la moción y renuncian expresamente al derecho de preferencia establecido legal y estatutariamente, para la adquisición de las acciones conforme lo manifestado por el Sr. Sansó Iván Rafael. Seguidamente, la presidente propone la celebración del acto de trasferencia en la presente acta, moción que es aceptada unánimemente.- Acto seguido proceden a celebrar el acto de transferencia en los siguientes términos: CESION DE ACCIONES DE LA RAZON SOCIAL SANSO ROCA S.A.S.- El Sr. Sansó Ován Rafael manifiesta: I.- Que, es accionista de la firma SANSO ROCA S.A.S., con sede social en calle Alvear N° 495 – piso 9 – dpto. "A", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "la sociedad".- II.- Que, el capital social es de pesos Un Millón Setecientos Mil representado en mil setecientas acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción.- III.- Que, es propietario de quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables de la clase "A", de cien pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, en adelante "las acciones", emitidas por "la sociedad".- IV.- Que, dichas acciones se encuentran totalmente integradas.- V.- Que, no pesa sobre las mismas derecho de prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, así como que sobre las mismas no se ha trabado embargo ni ninguna otra medida cautelar que impida o limite su libre disponibilidad.- VI.- Que, no pesa sobre la parte vendedora incapacidad de derecho o de hecho o inhibición general de bienes, prohibición de contratar, o cualquier otro tipo de limitación a la libra disponibilidad de sus derechos, como así también que no ha sido demandado en causas de contenido patrimonial ni está en cesación de pagos ni se le ha pedido la quiebra.- VII.- Que, la situación patrimonial, como así también el valor de los activos y pasivos de "la sociedad", es el que surge de sus libros, comprobantes y demás documentación contable.- VIII.- Que, el funcionamiento de "la sociedad" es regular y corresponde a las constancias de los libros de actas y demás constancias documentales.- IX.- Que, "la sociedad" es propietaria exclusiva y está en posesión de todos los bienes de uso y de cambio que constan en sus libros.- Y los comparecientes resuelven celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE ACCIONES, en base a las siguientes estipulaciones y condiciones: 1.- El Sr. Sansó Iván Rafael, CEDE y TRANSFIERE a favor de las Sras. Roca Silvina Beatriz, con datos personales ut supra mencionados, la cantidad de cuarenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción; y a favor de la Sra. Roca Jazmín Ornella, con datos personales ut supra mencionados, la cantidad de trescientas diez acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- 2.- Las cesionarias aceptan en este acto la cesión efectuada.- 3.- A más de los títulos, integra el bien vendido la transmisión, a la parte cesionaria, de todos los derechos derivados de las acciones, los dividendos que eventualmente les correspondieren, todo tipo de reservas y todo otro derecho que le corresponda o que le pudiere corresponder de las acciones o el carácter de accionista.- 4.- El precio total y definitivo convenido por las partes para la presente cesión de acciones es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000), suma que es abonada por la parte cesionaria, en las proporciones adquiridas, de contado y en dinero en efectivo en éste acto, sirviendo el presente de recibo y formal carta de pago.- La parte cedente coloca a la parte cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía respecto de las acciones cedidas.- Por su parte, la parte cesionaria declara: 1.- Que, acepta expresamente la transferencia de acciones realizada por la parte cedente, a su favor.- 2.- Que, conoce y acepta la situación patrimonial de la sociedad.- 3.- Que, por efecto de la presente transferencia, el capital social queda determinado de la siguiente manera: La Sra. Roca Silvina Beatriz resulta titular de la cantidad de mil ciento noventa acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa el setenta por ciento (70 %) del capital social; y la Sra. Roca Jazmín Ornella resulta titular de la cantidad de quinientas diez acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- En consecuencia, los intervinientes se obligan a notificar la presente transferencia a los organismos pertinentes y proceder a su registración.- Seguidamente se pone a consideración el tercer punto del orden del día.- En tal sentido, los asambleístas manifiestan que es su voluntad que la Sra. Roca Silvina Beatriz, continúe como Administradora Titular. En relación al Administrador Suplente, y atento la desvinculación de la sociedad del Sr. Sansó, corresponde la designación de un Administrador Suplente en tal carácter, por lo que – tras un breve intercambio de palabras – se resuelve por unanimidad de capital, designar a la Sra. Roca Jazmín Ornella como Administradora Suplente de la sociedad. Con respecto al cuarto punto del Orden del Día, y atento la desvinculación de la sociedad del Sr. Sansó Iván Rafael, cuyo nombre integra la denominación de la sociedad, la Presidente mociona la modificación de la denominación de la sociedad desde "SANSO ROCA S.A.S." para denominarse de ahora en adelante como "ROCA S.A.S.". Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad de capital. Por lo expuesto, se modifica el Artículo Primero del estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **ROCA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.". Por todo ello, el contrato queda redactado definitivamente de la siguiente manera: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día dieciséis de octubre de 2020 comparece la señora ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con

domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; y ROCA JAZMIN ORNELLA, DNI N° 44.444.896, de nacionalidad argentina, nacida el 01 de octubre de 2002, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-44444896, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES**: ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **ROCA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios**. ARTÍCULO TERCERO**. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto la venta, importación y exportación de neumáticos en general y rodados, y el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; efectuar operaciones de importación y exportación; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital: El Capital Social es de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000) representado por mil setecientas (1700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO**. Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO**. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de

fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatorio al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista

las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por si o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectué a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5º o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan**: 1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Alvear N° 495 – piso 9 – dpto. "A", Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: La socia ROCA SILVINA BEATRIZ suscribe la cantidad de mil ciento noventa (1190) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que totaliza la suma de pesos un millón ciento noventa mil ($ 1.190.000); y la socia ROCA JAZMIN ORNELLA suscribe la cantidad de quinientas diez (310) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, lo que totaliza la suma de pesos trescientos diez mil ($ 310.000). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente

del capital social también en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Director Administrador Titular a ROCA SILVINA BEATRIZ, DNI N° 26.390.263, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de octubre de 1977, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT N° 27-26390263-2; y Director Administrador Suplente a ROCA JAZMIN ORNELLA, DNI N° 44.444.896, de nacionalidad argentina, nacida el 01 de octubre de 2002, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Intendente Ramón Tornero N° 5, B° Manuel J. Castilla – El Quebrachal – Anta – provincia de Salta, CUIT Nº 27-44444896-8, quienes aceptan el cargo que respectivamente les ha sido conferido, y declaran bajo fe de juramento haber realizado en dinero en efectivo y en caja de la sociedad, el depósito en garantía previsto en la Cláusula Décimo Segunda del presente. La totalidad de los socios constituyen domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyeron. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4.** CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL: Los accionistas ROCA SILVINA BEATRIZ y ROCA JAZMIN ORNELLA vienen por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Alvear N° 495 – piso 9 – dpto. "A", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Que, se hacen responsables por las manifestaciones en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5**. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº B 00726974- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10. S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 872-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-211/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "SANSO ROCA S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) Contrato Constitutivo de Sociedad de fecha 16 de octubre de 2020; b) Acta de asamblea de fecha 14 de Diciembre de 2021 de "SANSO ROCA S.A.S."; c) Acta de Asamblea de fecha 16 de agosto del 2022, cuyas copias obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 DIC. LIQ. Nº 30914 $857,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
BASE: $329.649,75 LA CUARTA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE LISANDRO DE LA TORRE Nº 941 DE ESTA CIUDAD.- S.S. el Sr. Juez del Tribunal del Trabajo de la Sala I Vocalía 2 Dr. Ricardo R. Chazarreta en el **Expte. C-044460/15** Caratulado: "Despido: "CABANA JORGE ALEJANDRO c/ BARRIOS MARÍA, CORRALES MARÍA; y otros", comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta ,dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y CON BASE: DE $329.649,75, LA CUARTA PARTE INDIVISA, correspondiente a Launa Antonela Rubelt D.N.I. 48.832.788, correspondiente, del inmueble ubicado en calle Lisandro de La Torre 941 Ciudad, e individualizado como Unidad 1 pisos planta baja, primero y segundo, Matrícula A 75343 Circ. 1 Sección 2, manzana MD parcela 3 Padrón A 97654 el que tiene las siguiente características: Superficies propias: Polígono 00-01, cubierta 13,80 m2, total del polígono 13,80, m2,Polígono 01-01 cubierta de 119,13m2, superficies comunes de uso exclusivo: descubierta de 5,27 m2, balcón de 5,50 m2 total del polígono de 129,90m2;Polígono 02-01 cubierta de 18,06 m2 ,superficies comunes de uso exclusivo descubierta de 5,27 m2, total del polígono 23,33m2,Total de unidad funciona de 167,03 m2.Superficies comunes totales, muros y tubos de 21,26 m2, total de 21,26 m2, porcentual de 45,14% destino Residencial, incluye en la proporción correspondiente el inmueble donde se asienta el edificio que tiene las siguientes características: 10m. de frente con igual contrafrente por 23 m. en ambos costados. Con una sup. De 230 m2, limita: al N. parte parcela 20; al sud con calle Lisandro de la Torre, al E. con parcela 2 y O. con parte parcela 4: Registrando embargo en esta causa, adquiriendo la cuarta parte indivisa los compradores libre de gravámenes y en el estado en que se encuentra. con el producido de la Subasta que se llevara a cabo.- El día Viernes 16 de Diciembre del año 2022 a hs. 18.- En el domicilio de Calle Santiago Albarracín Nº 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad. Seña en el acto: 30% del producido del remate. Saldo al ser ordenado por el Juez. Edictos en un diario local y en el B.O. exento de tasa, sellado o arancel conforme arts 20 L.C.T. y 24 C.P.T..- S.S. de Jujuy, 22 de Noviembre del 2022.-

12/14/16 DIC. S/C.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial

SIN BASE: AUTO FORD FIESTA AMBIENTE 5 PUERTAS.- S.S. el Sr. Juez de la Cámara en lo C. y C. Sala III, Vocalía 9 en el **Expte C-182987/2021**, Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-076339/2016 SOLÍS SILVIA LILIANA, RIVAS ENRIQUE RENE c/ RÍOS PABLO HUMBERTO, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11 procederá a la venta en publica subasta, din. de cont. y com. del martillero a/c del comprador y sin base: Un automotor individualizado: Como: Marca Ford, Tipo sedan 5 puertas; Modelo Fiesta Ambiente Dominio EDY 461, motor marca Ford N° CDJA38114322, Marca de Chasis Ford, N° 9BFZF16N638114322, de propiedad del Sr. RÍOS PABLO HUMBERTO (D.N.I. N° 32.607.348), registrando embargo sin expresión de monto en esta causa, adquiriendo los compradores el mismo libre de todo gravamen, llevándose a cabo la Subasta el Dia 16 de Diciembre del año 2022 a hs 17,55, en el domicilio de Calle Santiago Albarracín Nº 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad., lugar donde los interesados podrán revisar el mismo desde (2) horas antes de iniciado el acto de remate. Edictos en el B.O. y diario local.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30679 $912,00.-

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial- M.P. Nº 50

JUDICIAL CON BASE: $995.342.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MONTEAGUDO Nº 2.043- Bº SAN GUILLERMO-S. S. DE JUJUY- CON CONSTRUCCIÓN Y OCUPADO".- El día 16 del mes de Diciembre del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte Nº 796 esquina Río de la Plata- Bº Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. María Luisa Arias - Juez del Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 1, en el **Expte. Nº C-174371/2021**, caratulado: "LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL: VILLEGAS, VICTOR HUGO c/ SOLANO, AZUCENA ANGELA", REMATARE en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de la valuación fiscal de Pesos Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos ($955.342); el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 113, Parcela 5, Padrón A-39944, Dominio en Matrícula A-29788, ubicado en calle Monteagudo Nº 2.043 del Bº San Guillermo de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia. de Jujuy.- Medidas: 8,50 metros de frente y contra frente por 30,00 metros de fondo ambos costados. Superficie: 255,00 metros cuadrados.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por la señora Azucena Ángela Villegas, su familia y otras personas.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. HIPOTECA de fecha 29/07/2008.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Tribunal a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2.022.- Dr. Carlos Alberto Alvarado- Secretario.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30892 $912,00.-

EDICTOS DE MINAS

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 121-I-1983** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 70-J-2022 de la CONCESIÓN de la **MINA** denominada **"CILON**" sobre una superficie de CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS CON OCHENTA Y OCHO AREAS (199,88 ha), compuesta por DOS (02) PERTENENCIAS DE CIEN HECTÁREAS (100 ha) cada una, en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA BORATO y SEGUNDA CATEGORIA SALMUERAS ALCALINAS, a favor de OSCAR ADOLFO ZEBALLOS, DNI 11.283.713, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 195), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 188), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 184/185) (Arts. 3 inc. c, 4 inc. e, 44, 46, 50, 76 párrafo 4° CM y Arts. 92, 93 y 94 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 164, con las siguientes coordenadas: P.1: X7412922.61 Y 3401299.5; P.2: X 7411728.68 Y 3401178.9; P.3: X7411899 Y3399520.97; P.4: X7413092.72 Y3399643.6; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 045/2022 de la Dirección Provincial de Minería del 13/05/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación, a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022.-

16/23/30 DIC. LIQ. Nº 30969-30970-30971 $1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-157.404/20 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ROMANO, ELEONIDADORA; BORQUEZ ROMANO, MARÍA EUGENIA y BORQUEZ ROMANO, FERNANDO c/ TORRES, FERNANDO HORACIO", notifica a Fernando Horacio Torres y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 21 de septiembre de 2022. 1. Proveyendo la presentación del Dr. RAMÓN JOSÉ MEZA del 15 de septiembre del corriente año y atento lo informado por Secretaría precedentemente, hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 153 (punto 3), en contra del demandado FERNANDO HORACIO TORRES y téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.). Notifíquese por Ministerio de la Ley las resoluciones posteriores que se dicten (art. 52 del C.P.C.). No estando notificado en persona,

designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en su representación, INTIMANDOLO para que en el término de CINCO DIAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C.). Atento a lo preceptuado por el art. 195 del C.P.C., último párrafo, notifíquese esta resolución. 2.....3. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO - Presidente de trámite. Ante mí. Dra. LILIANA E. CHOROLQUE. Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 178: "San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022. 1....2. Atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 153/153 y vta. de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los eventuales titulares de derechos en los términos del art. 298 del C.P.C.. Designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los mismos, intimándolo para que, en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3.....4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2022.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 30872 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Martha Rosembluth, Jueza del Tribunal de Familia de la provincia de Jujuy, Sala I, vocalía III, en el **Expediente Nº C- 193507/2021** caratulado: "Ejecución de Honorarios en Exp. Principal C-174669/2021 CALIZAYA LIS CINTIA c/ GOMEZ GARCIA SOLEDAD ABIGAIL, procede a notificar a la demandada a la Sra. SOLEDAD ABIGAIL GOMEZ GARCIA DNI Nº 29.629.473, los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2022. I.- Por presentada la Dra. LIS CINTIA CALIZAYA, por derecho propio, por parte y por constituido domicilio legal.- II.- Admítase la presente acción de EJECUCION DE HONORARIOS en el EXPTE. C- 174669/2021, caratulado: DIVORCIO GOMEZ GARCIA SOLEDAD ABIGAIL c/ GALARZA MAXIMILIANO ARIEL.- III.- Atento a las constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 472, 476 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo contra de la Sra. SOLEDAD ABIGAIL GOMEZ GARCIA, por la suma de pesos treinta mil ($30.000) en concepto de honorarios, con más la suma de pesos seis mil ($6.000) de acrecida legal. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial del mismo a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndole manifestación en caso de que los bienes embargados registren algún gravamen, expresar monto nombre y domicilio del o de los acreedores.- IV.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Por el mismo término, intímeselo para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES (3) kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, Sala I - Vocalía III sito en calle General Paz Nº 625, facultándose al Oficial de Justicia, para allanar domicilio y/o requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.- V.- Comisiónese a la Dra. Lis Calisaya, para la confección y diligenciamiento de la medida ordenada (Art. 72, 5 y 50 del C.P.C.). Asimismo, hágase saber a la letrada que la presentación de las diligencias colaborativas debe consignarse dentro de la opción de oficios/ cedulas domiciliarias/ mandamientos (según corresponda), que puede visualizarse en la pantalla principal al iniciar sesión en el Sistema Integral de Gestión Judicial (Acordada Nº 86/2020 del Superior Tribunal de Justicia).- VI.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cédula (Art. 155 C.P.C. de la Provincia de Jujuy).- Firmado por Rosembluth Yáñez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Kairuz, Juan Pio - Firma habilitada. Proveído de fecha 9 de noviembre de 2022: San Salvador de Jujuy, 9 de noviembre del 2022.-I.- Atento a las constancias de autos y habiendo dado cumplimiento con lo recaudo establecidos por el Art. 162 del C.P.C. de la Prov., notifíquese a la demandada Sra. GOMEZ GARCIA, SOLEDAD ABIGAIL, mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en el diario local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco (5) días. (Art. 162 del C.P.C.).-II.- Notifíquese por cedula (Art. 155 del C.P.C.).- Firmado por Rosembluth Yáñez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Frías, María Carolina- Secretaria de Primera Instancia.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30873 $1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a JOSE ROMUALDO RAMOS, DNI N° 21.576.748 que en el **Expte. N° C-188397/2021** Caratulado "Ejecutivo: AGUILAR MAMANI, MARÍA c/ RAMOS JOSÉ ROMUALDO", se han dictado las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2022.- AUTOS Y VISTOS:..., y; CONSIDERANDO:...,RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el MARIA AGUILAR MAMANI en contra de JOSE ROMUALDO RAMOS D.N.I. Nº 21.576.748 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (26/08/22) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Proc. Jorge Antonio Velásquez Statella – Firma Habilitada.- " y " San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: Los del Expte. C-188397/21, caratulado: "EJECUTIVO: AGUILAR MAMANI, MARIA c/ RAMOS, JOSE ROMUALDO", del que: Resulta: Que en el escrito Nº 434238 se presenta la Dra. Elisa Noemí Martínez en representación de la Sra. María Aguilar Mamani, deduce formal aclaratoria de la resolución de fecha 05 de Octubre de 2022 y solicita que se subsane el error material incurrido con respecto a la fecha de mora en el considerando y el resuelve; Y; Considerando: Que, siendo que se incurrió involuntariamente en un error material al no consignar correctamente la fecha de mora en el considerando y el resuelve; por lo que procede hacer lugar a la misma.- Por lo expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13; RESUELVE: 1º) Rectificar la sentencia de fecha 05/10/22 donde dice "desde la mora (26/08/22) y hasta el efectivo pago"; debe decir "desde la mora (30/09/21) y hasta su efectivo pago" - 2º) Aclarar el apartado sexto del considerando de la sentencia de fecha 05/10/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que, siguiendo el criterio observado por el S.T.J. en la causa: "José Miguel Avaro c/ Alfredo Giacchi" (L.A. Nº 38, Fº 125/129, Nº 58) corresponde aplicar al capital reclamado por la Actora en la demanda, el interés de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (30/09/21) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.-".- 3º) Asimismo, aclarar el dispositivo I de la sentencia de fecha 05/10/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: "I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por MARIA AGUILAR MAMANI en contra de JOSE ROMUALDO RAMOS D.N.I. Nº 21.576.748 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (30/09/21) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere".- 4º).- Protocolizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Jueza Ante Mí: Proc. Jorge Antonio Velasquez Statella, Firma Habilitada. Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30835 $1.350,00.-

La Dra. María del Huerto SAPAG, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, en el **Expte. N° C-189446/2021** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: SIERRA, FACUNDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO", procede a notificar el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Octubre de 2.021. 1. Téngase por presentado al Sr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI, en nombre y representación del Dr. FACUNDO SIERRA, a mérito de las copias del Poder General para Juicios que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 2. Atento lo solicitado por el ACTOR y lo previsto en el Art. 53 in fine de la ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita. 3. Asimismo fíjase AUDIENCIA que tendrá lugar el día Viernes 11 de Febrero de 2.022 a horas 11:30, a la que deberán concurrir el representante del Sr. MARTÍN ALEJANDRO CABANA, a ejercer sus defensas por escrito, provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda; y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma, en caso de inconcurrencia injustificada. 4. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). 5. Téngase presente la prueba que adjunta el letrado. 6. Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias de notificación correspondientes para su posterior control y firma del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala en el término de DOS DÍAS, y ser diligenciadas en igual plazo a los fines de que la citada tome conocimiento de la audiencia fijada en autos y puedan ejercer su defensa con la antelación suficiente. 7. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal – Por Ante mi: Dra. Ana Victoria Acosta-Firma Habilitada." Otro Decreto dice: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Marzo de 2.022.- Atento lo solicitado por el Dr. LEANRO RICARDO GIUPPONI, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en fecha 29/10/21 y en consecuencia téngase por ciertos los hechos expuestos en contra de MARTIN ALEJANDRO CABANA. Téngase presente lo manifestado en cuanto a la averiguación de domicilio. Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. MARIA DEL HUERTO SAPAG – Vocal – Por Ante mi: Dra. M. Emilia Del Grosso – Prosecretaria." Otro Decreto dice: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2.022. Atento lo peticionado por el Dr. LEANDRO GIUPPONI, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por el término de tres (3) veces en cinco (5) días a sus efectos. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Maria Del Huerto Sapag – Vocal – Por Ante mi: Dra. Ana Victoria Acosta – Firma Habilitada.".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30823 $1.350,00.-

La Dra. María del Huerto SAPAG, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, en el **Expte. N° C-189368/2021** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: ROMERO, ERNESTO RICARDO C/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO", procede a notificar el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Octubre de 2.021. 1. Téngase por presentado al Dr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI, en nombre y representación del Dr. ERNESTO RICARDO ROMERO a mérito de las copias del Poder General para Juicios que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 2. Atento lo solicitado por el ACTOR y lo previsto en el Art. 53 in fine de la ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita. 3. Asimismo fíjese AUDIENCIA que tendrá lugar el día Viernes 11 de Febrero de 2.022 a horas 12:00, a la que deberán concurrir el representante del Sr. MARTÍN ALEJANDRO CABANA, a ejercer sus defensas por escrito, provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda; y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma, en caso de inconcurrencia injustificada. 4. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). 5. Téngase presente la prueba que adjunta el letrado, haciéndole saber que la documentación original será desglosada para su reserva en caja fuerte de esta Vocalía. 6. Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias de notificación correspondientes para su posterior control y firma del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala en el término de DOS DÍAS, y ser diligenciadas en igual plazo a los fines de que la citada tome conocimiento de la audiencia fijada en autos y puedan ejercer su defensa con la antelación suficiente. 7. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante Mi: Dra. Ana Victoria Acosta- Firma Habilitada." Otro decreto dice: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Marzo de 2.022. Atento lo solicitado por el Dr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en fecha 29/10/21 y en consecuencia téngase por ciertos los hechos expuestos en contra de MARTIN ALEJANDRO CABANA. Téngase presente lo manifestado en cuanto a la averiguación de domicilio. Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante mi: Dra. M. Emilia Del Grosso – Prosecretaria." Otro decreto dice: "San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2.022. Atento lo solicitado por el Dr. LEANDRO RICARDO GIUPPONI, notifíquese al demandado mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Maria Del Huerto Sapag – Vocal – Por Ante mi: Dra. Ana Victoria Acosta- Firma Habilitada."- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30824 $1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rincon, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 – Secretaria 5, en el **Expte. Nº C-206.112/2.022**, Caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE. SOLICITANTE SRA. GIMÉNEZ, IRMA ARGENTINA" PROCEDE A NOTIFICAR EL SIGUIENTE DECRETO: "San Salvador de Jujuy, 31 de agosto de 2.022… De conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPC, art. 64,69, 70 C.C.C.N., ordénase la publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local, una vez por mes durante dos meses haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la SRA. IRMA ARGENTINA GIMENEZ, D.N.I. 13.729.640, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la última publicación de edicto".-

18 NOV. 16 DIC. LIQ. Nº 30562 3062 $900,00.-

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal por habilitación en la vocalía 3 Sala I del Tribunal de Trabajo de la provincia de Jujuy, en el **Expte. B-185.282/08** caratulado: "INDEMNIZACION POR DESPIDO, DIFERENCIAS SALARIALES Y OTROS RUBROS: QUIPILDOR, DANTE DIEGO c/ BRANDAN, JOSE MANUEL Y FRIGORIFICO CABAÑA SANTA MARIA SRL" se ha dictado la siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, Febrero 24 del 2022.- Atento lo informado por Secretaria, téngase presente lo informado por Secretaria y concordante con lo solicitado en el escrito que antecede, hágase saber a la accionada FRIGORIFICO CABAÑA SANTA MARIA que continua en el proceso en REBELDIA, notificándose el presente decreto por Edicto y las sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (Art 51 CPT).- Notifíquese por Edicto que deberá diligenciar el letrado de la parte actora.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dr. Alejandro Hugo Domínguez - Juez - Dr. Hugo H. Cicero - Prosecretario.- RGH. Se hace saber que el presente se encuentra exento de pago de tasas y sellado conforme a lo dispuesto en el Art. 20 de la L.C.T. y 24 del C.T.P.- Publíquese en un diario local, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

16/19/21 DIC. S/C.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte Nº D-042342/2022,** caratulado: "Ejecutivo: DAVID ALFREDO GONZALEZ c/ OMAR EDUARDO PAREDES", procede a notificar al SR. OMAR EDUARDO PAREDES DNI Nº

16.785.971 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: " San Pedro de Jujuy, 16 de septiembre de 2022. I.- Por presentado el Sr. DAVID ALFREDO GONZALEZ con el patrocinio Letrado presentado el Dr. Jorge Federico Toril, y por constituido el domicilio legal a los efectos procesales.- II.- Atento lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 259, 260 y cctes del CPC, previa FIANZA personal que deberá prestar, trábese embargo preventivo, sobre EL VEHÍCULO DOMINIO AB103LL, Toyota Hilux 4X4 D/C SRX 2.8 TDI, siempre y cuando este a nombre del demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI N° 16.785.971, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. ($1.542.787) en concepto de capital, con más la de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. ($771.393,50) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI: 16.785.971 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. ($ 1.542.787) en concepto de capital, con más la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. ($771.393,50) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, hágase saber que se convierte en definitivo el embargo preventivo ordenado en autos sobre EL VEHÍCULO DOMINIO AB103LL, Toyota Hilux 4X4 D/C SRX 2.8 TDI, hasta cubrir ambas sumas. IV.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- V.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). VI.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. oficial de Justicia, con facultades de ley. VII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VIII.- En consecuencia de lo ordenado en el Pto. II del presente decreto, una vez prestada la FIANZA solicitada, procédase al libramiento del oficio de embargo preventivo al Registro del Automotor. IX.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C).- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega – Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre, de 2022. I.- Informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en escrito Nº 489350 presentado por el Dr. Jorge Federico Toril, ordénese la notificación por edictos al demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI Nº 16.785.971, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 155C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega-Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilan - Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 29 de noviembre de 2022.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

16/19/21 DIC. LIQ. Nº 30860-30866 $1.350,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza del Excmo. Tribunal de Familia Nº 6 de la Provincia de Jujuy en el **Expte Nº C-183.928/21**, caratulado, Guarda: GUTIERREZ, GRISELDA SOLEDAD por LOPEZ, ALEJANDRA GISELA; LOPEZ, VICTOR ISMAEL ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022.- Atento a lo dictaminado por la Defensora de Menores e incapaces, y ante la imposibilidad de conocer el paradero de la Sra. DALIA VARGAS LOPEZ, notifíquese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación, durante cinco días (art. 162 del C.P.C.).- II.- Líbrese oficio con Habilitación de Días y Horas a la ANSES a fin de intimarlos a que den cumplimiento con la orden de abonar la asignación universal de ALEJANDRA GISELA LOPEZ y VICTOR ISMAEL LOPEZ, a la Sra. GRISELDA SOLEDAD GUTIERREZ bajo apercibimiento de sanción prevista por el art. 239 del Código Penal (Desobediencia Judicial).- III.- Diligencias a cargo de la promotora de autos.- IV.- Notifíquese.- Art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza, ante mi, Dra. Eliana Soledad Pantaleón-Secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2.022.-

16/19/21/23/26 DIC. S/C-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CORNELIO SABANDO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 16 de agosto de 2022.-

12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30843 $1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº C-205063/22. "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, HECTOR OCTAVIO. Cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos los herederos y acreedores del Sr. **HECTOR OCTAVIO DIAZ, D.N.I. Nº M8.551.142,** a cuyo fin Publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días. Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Fdo. Mallagray, Valentina - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30564 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria 14, en el Expte Nº C-198745/22 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: ROMERO, SABINA EPIFANIA**"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SABINA EPIFANIA ROMERO- DNI Nº F0.981.951**.- Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días- Secretaria Dra. Sandra Mónica Torres- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre del 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30777 $450,00.-

Ref. Expte Nº D-042605/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don RICARDO RENE TEJERINA". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **RICARDO RENE TEJERINA DNI N°: 11.935.754.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 09 de noviembre de 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30878 $450,00.-

En el Expte. N° A-47693/2011, caratulado: "INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS: GONZA, MARTIN MANUEL c/ LA TORRE, WILFREDO Y OTROS EL TRIBUNAL DEL TRABAJO- SALA IV- VOCALIA Nº 12, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de:. Don **WILFREDO LA TORRE D.N.I. Nº 8.203.197.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Ana Verónica Cocha- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2022.-

14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30416 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria Nº 5, en el Expte. Nº C-209860/2022, caratulado: "BEJARANO, RAMON ALBERTO S/ Sucesión Ab Intestato, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos los herederos y acreedores del Sr. **BEJARANO, RAMON ALBERTO, D.N.I. N° 7.274.832**, a cuyo fin Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez- Ante mi Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- 23 de Noviembre de 2022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30896 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-209903/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VALERO, JESUS MARIA Solic. por Baños, Florencia", cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JESUS MARIA VALERO, D.N.I. N° 22.092.090.-** Publíquese una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado: Mallagray, Valentina-Prosecretario Técnico Administrativo.-

16 DIC. LIQ. Nº 30864 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-211042/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAINE, CARLOS ALBERTO Solic. por Valdiviezo, Olga Norma", cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CARLOS ALBERTO MAINE, D.N.I. N° 28.249.727.-** Publíquese una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado: Dra. Ana Julieta Farfán-Firma Habilitada.-

16 DIC. LIQ. Nº 30865 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-212185/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BARRERA ALFREDO JAVIER, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BARRERA, ALFREDO JAVIER, D.N.I. 7.286.256.-** Publíquese por un día (art. 2.340 C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Jorge Ezequiel Vago- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto del 2022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30898 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en el Expte. Nº C-209026/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FEDERICO GABRIEL GARECA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **FEDERICO JAVIER GARECA DNI: Nº 27.110.618**, soltero, fallecido el 11/10/2021 en la ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30894 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el Expediente N° C-206968/2022: Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ VACA CARLOS**",** citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ALVAREZ VACA, CARLOS, DNI 7.289.807** por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Pérez Andrada, Mabel del Carmen.- San Salvador de Jujuy, …de…de 2022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30908 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, en el Expte. Nº C-196027/2022: "Sucesorio Ab- Intestato: RIVAS MARIA CONCEPCION", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra: **RIVAS, MARIA CONCEPCIÓN DNI Nº 2.792.820.-** Publíquese en el Boletín Oficial un día y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Secretaria, Dra. Meyer, María de los Ángeles.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre del 2022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30917 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en el Expte. Nº C-210653/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato ESPINOZA COLQUI MIGUEL ANGEL se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ESPINOZA COLQUI MIGUEL ÁNGEL DNI: 10.437.809.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Torres Sandra M.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30808 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, en el Expte. Nº C-193640/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CALIZAYA, NAPOLEON DNI Nº 3.998.436**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario

Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2.022.-

16 DIC. LIQ. Nº 30918 $450,00.-